

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NADADORES, COAHUILA

Son fundamento de las normas del presente Bando: El Artículo 21 y 115 Fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 173 al 180 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, y el Artículo 15 fracción I de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO DE NADADORES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno del municipio de Nadadores, Estado de Coahuila de Zaragoza, es de orden público, interés social y observancia general en el ámbito territorial del municipio, regulando su organización política interior y administrativa, estableciendo obligaciones y derechos a sus habitantes, vecinos y personas en tránsito.

Regulará la conducta y convivencia que tiene por objeto preservar, mantener, y salvaguardar los valores comunitarios relativos a la seguridad y orden público, a la tranquilidad de las personas, al civismo, la protección de la propiedad, la salud pública y en general al bienestar común, estableciendo las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno y la organización y funcionamiento del mismo; identificando autoridades y su ámbito de competencia; con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país.

ARTICULO 2.- El municipio de Nadadores es parte integrante de la división territorial del Estado de Coahuila, de acuerdo con los Artículos 7 y 8 del Código Municipal para el Estado de Coahuila.

ARTICULO 3.- El presente Bando y los demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Nadadores, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTICULO 4.- El municipio de Nadadores es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Coahuila; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, administra libremente su hacienda; está Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTICULO 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del municipio de Nadadores para decidir sobre su organización política, administrativa, sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal y tiene facultades reglamentarias, ejecutivas y jurisdiccionales ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

ARTÍCULO 6.- El principal ordenamiento jurídico en el municipio, será el Bando de Policía y Gobierno, de él derivan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de los fines del municipio que son:

I.-Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

IV. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población de Municipio;

VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;

XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en el Código Municipal para el Estado de Coahuila o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;

XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;

XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;

XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;

XVIII. Propiciar la institucionalización del servicio profesión de carrera municipal; y

XIX. Las demás que se desprendan de las mismas.

ARTICULO 7.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, el Código Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO

ARTICULO 8.- El Municipio conservará su nombre actual de Nadadores, Coahuila y solamente podrá ser alterado o cambiado con todas las formalidades de la Ley, toda solicitud de modificación o cambio de nombre del Municipio deberá ser autorizada por el Ayuntamiento y aprobada por la legislatura local. Se ubica en la Región Centro de la entidad, antiguamente conocida como La misión de Santa Rosa de Viterbo de los Nadadores fue fundada por los padres franciscanos Francisco Peñasco y Juan Barrera en 1674, poblándose con indios cotzales y manos prietas; más

tarde quedó deshabitada, cambiando de lugar en varias ocasiones hasta que volvió a restablecerse el poblado el 6 de enero de 1733, con indios tlaxcaltecas procedentes de Saltillo y Parras, tomando el nombre de Nuestra Señora de la Victoria Casa Fuerte de los Nadadores, nombre que le fue dado en honor del entonces virrey Juan de Acuña, marqués de Casa Fuerte.

Se le concedió la categoría de villa el 1° de febrero de 1866. En 1875 la villa fue designada como Coronel Fuente, nombre que se suprimió seis años más tarde y nuevamente se le llamó Nadadores.

ARTICULO 9.- El Escudo de Armas del Municipio de Nadadores se describe de la siguiente manera:



En el cuartel superior se aprecia la gran sierra del Carmen que como centinela vigila la vida pasada, presente y futura de Nadadores.

En el cuartel superior derecho el escudo del bravo Xicotécatl de quien sus habitantes son descendientes, una garza sobre un teocalli en actitud de emprender vuelo y representa para los habitantes una esperanza en el templo del trabajo.

En el ángulo inferior izquierdo el río de los Nadadores, con sus caudales cristalinos limpios, continuos y fértiles.

ARTÍCULO 10.- El Escudo del Municipio de Nadadores será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deber ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTICULO 11.- El uso del Escudo por otras instituciones o personas requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 12.- En el municipio de Nadadores son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, el Escudo del Estado de Coahuila así como el himno coahuilense. El uso de éstos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Coahuila.

CAPITULO III DEL TERRITORIO

ARTICULO 13.- El territorio del municipio de Nadadores se localiza en el centro del estado de Coahuila, en las coordenadas 101°35'37" longitud oeste y 27°3'48" latitud norte, a una altura de 520 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte y al este con el municipio de San Buenaventura; al suroeste con el de La Madrid; al sur con el de Sacramento y al oeste con el de Ocampo.

Se localiza a una distancia aproximada de 230 kilómetros de la capital del estado.



Extensión

Cuenta con una superficie de 834.7 kilómetros cuadrados, que representan el 0.55% del total de la superficie del estado.

ARTICULO 14.- El Municipio de Nadadores , para su organización territorial y administrativa, está integrado en 49 localidades siendo las más importantes las siguientes:

Nadadores.- Cabecera municipal. Sus principales actividades son: agricultura y ganadería.

El Huizachal.- Está ubicada a 14 kilómetros de la cabecera municipal. Sus principales actividades son: agricultura y ganadería.

San Isidro.- se encuentra a 8 kilómetros de la cabecera municipal. Sus principales actividades son: agricultura y ganadería.

San José del Aguila.- Ubicada a 10 kilómetros de la cabecera municipal. Sus principales actividades son: agricultura y ganadería.

Las Flores.- Ubicada a 12 kilómetros de la cabecera municipal. Sus principales actividades son: agricultura y ganadería.

Sardinas.- Se localiza a 29 kilómetros de la cabecera municipal. Sus principales actividades son: agricultura y ganadería.

El Gato.- Ubicada a 32 kilómetros de la cabecera municipal. Sus principales actividades son: agricultura y ganadería.

Trincheras.- Se encuentra a 40 kilómetros de la cabecera municipal. Sus principales actividades son: agricultura y ganadería.

Santiago y Paso la Morita.- Ubicada a 35 kilómetros de la cabecera municipal. Sus principales actividades son: agricultura y ganadería.

Alfredo V. Bonfil.- Se localiza a 50 kilómetros de la cabecera municipal. Sus principales actividades son: agricultura y ganadería.

ARTICULO 15.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTICULO 16.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y el Código Municipal.

CAPITULO IV DE LA POBLACION

ARTÍCULO 17.- Son vecinos del Municipio:

I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;

II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio;

III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTICULO 18.- Son habitantes del Municipio de Nadadores, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTICULO 19.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTICULO 20.- Los vecinos del municipio independientemente de los derechos que establece la Constitución General de la República y la Constitución Política Local para todo individuo y para los ciudadanos del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

A) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;

B) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;

C) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;

D) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas;

E) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;

II.- Obligaciones:

A) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;

B) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación primaria y secundaria;

- C) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- D) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- E) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- F) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- G) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- H) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- I) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- J) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y
- K) Las demás que determinen EL Código Municipal y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 21.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I.- Derechos:

- A) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades Municipales así como la clemencia al turista;
- B) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- C) Usar con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones.

UNICO.- Respetar las disposiciones legales de éste Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22.- La vecindad se pierde por dejar de residir en el territorio del municipio durante más de seis meses continuos excepto en los siguientes casos:

- I. Por ausencia en virtud de comisión de servicio público del municipio, del Estado, de la Federación o de sus entidades paraestatales o paramunicipales, incluyendo la prestación de los servicios militares en las fuerzas armadas.
- II. Por ausencia en virtud del desempeño de cargos de elección popular.

III. Por ausencia debido a la realización de estudios científicos, profesionales o artísticos.

TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 23.- El Gobierno del Municipio de Nadadores está depositado en:

- a).- Un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento;
- b).- Un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal y
- c).- Un órgano que se encargara de aplicar la Justicia depositado en un Tribunal de la Justicia Municipal.

ARTICULO 24.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, estará integrado por el número de munícipes que determine la Constitución Local y las Leyes Electorales. El Ayuntamiento tendrán las atribuciones, limitaciones y funcionamiento que establezca el Código Municipal, el presente Bando, y disposiciones administrativas que expedirá el mismo, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25. La presidencia municipal es el órgano ejecutivo unipersonal, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y tiene su representación legal y administrativa. Las autoridades administrativas tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, y disposiciones administrativas que expedirá el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 26.- Para el despacho de los asuntos en materia de legalidad, esta será ejercida por el Ayuntamiento a través del Tribunal de Justicia Municipal y los juzgados creados para tal efecto. Las autoridades en materia de justicia municipal tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento de Justicia Municipal.

CAPITULO II DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento constituye la autoridad máxima en el municipio, es independiente, y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Como cuerpo colegiado, tiene

carácter deliberante, decisorio, y representante del Municipio. Esta disposición se establece sin excluir formas de participación directa de los ciudadanos en los procesos de decisión permitidos por la ley.

ARTÍCULO 28. El Ayuntamiento dispone de un órgano ejecutivo a cargo del Presidente Municipal, responsable ante el Ayuntamiento mismo. El Ayuntamiento, en su carácter de cuerpo colegiado, no podrá en ningún caso desempeñar funciones de órgano ejecutivo.

ARTÍCULO 29. El Ayuntamiento, dentro del ámbito de la ley, gozará de libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad.

ARTÍCULO 30. Cuando autoridades estatales o federales estén facultadas por las leyes para intervenir en asuntos cuya responsabilidad sea compartida por los ayuntamientos, éstos mantendrán su derecho de tomar iniciativas y decisiones sobre dichos asuntos.

ARTÍCULO 31. En caso de delegación de competencias por el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos disfrutarán de la libertad de adaptar su ejercicio a las condiciones locales.

ARTÍCULO 32. El Ayuntamiento será consultado con oportunidad y de forma apropiada en los procesos de planeación y de decisión, para todas las cuestiones que afectan directamente al municipio.

ARTÍCULO 33. De las controversias que surjan entre los ayuntamientos y entre éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial del Estado de Coahuila, resolverá el Congreso del Estado. Las controversias constitucionales se resolverán de conformidad con el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 34. Las competencias del ayuntamiento se ejercerán a través del ayuntamiento mismo como órgano colegiado, del presidente municipal, de los regidores, o de los síndicos, y de las comisiones especializadas. A quienes detenten el cargo de presidente municipal, regidores y síndicos se les podrá denominar munícipes, ediles o miembros del Ayuntamiento. Al presidente municipal también se le podrá denominar alcalde.

ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento tendrá las competencias, facultades y obligaciones siguientes:

A). Gobierno y régimen interior:

I. Formular, aprobar y publicar los bandos de policía y gobierno y demás reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas de carácter general, de conformidad con las bases normativas del Código Municipal y que el presente Bando establece.

1II. Intervenir en las reformas de la Constitución Política del Estado, de conformidad con la misma, e iniciar leyes ante el Congreso del Estado sobre asuntos de competencia municipal.

2III. Promover ante la Suprema Corte de Justicia de la nación, las controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Ley reglamentaria correspondiente.

3IV. Formular, aprobar, controlar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal, de conformidad con las bases normativas dispuestas en el Código Municipal, este mismo Bando y el Reglamento de Planeación para el Desarrollo Municipal.

1V. Nombrar entre los munícipes, comisiones permanentes y temporales, para la atención de los asuntos públicos, de conformidad con lo que establece el Código Municipal, el presente Bando y el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

2VI. Nombrar y remover a los delegados o subdelegados municipales cuando sea necesaria su designación, al contralor, y a los apoderados y representantes generales o especiales que sean necesarios para ejercitar las acciones o derechos que competan al Municipio. Todo lo anterior, de conformidad con los términos del Código Municipal este Bando y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

3VII. Actualizar la información demográfica, económica y social que coadyuve a la mejor toma de decisiones de gobierno y colaborar con las autoridades federales y estatales en la formación de censos y estadísticas de toda índole; así como con el Instituto Municipal de Planeación.

4VIII. Conceder licencias para separarse en lo individual de sus cargos, al presidente municipal, síndicos y regidores, así como autorizar al presidente municipal para ausentarse del municipio, por un término no mayor de quince días.

5IX. Acordar el destino o uso de los bienes muebles e inmuebles y de toda propiedad municipal, y otorgar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el de los servicios públicos; de conformidad de cómo lo establece el Reglamento de Concesión de uso, goce, disfrute de los bienes inmuebles.

6B). Administración Pública Municipal:

7I. Crear las dependencias de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada y paramunicipal. Solicitar al Congreso del Estado, la creación de organismos municipales de la administración descentralizada que juzgue necesarios. Todo lo anterior, de conformidad con los términos del Código Municipal este Bando y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

8II. Constituir y organizar en el reglamento de la Justicia Municipal, los juzgados municipales, de conformidad con lo dispuesto en este Bando. Asimismo, designar a los titulares de dichos organismos, en los términos del Reglamento Orgánico del Tribunal de la Justicia Municipal.

1III. Celebrar, con observancia de lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables así como en el Reglamento para la Planeación del Desarrollo Municipal, convenios y contratos que fueren favorables o necesarios en los distintos ramos de la administración pública municipal, con los gobiernos federal, estatal y otros gobiernos municipales de la entidad o de otras entidades.

2IV. Aprobar, cada año, el informe del estado que guarda la administración pública municipal, el cual será rendido por conducto del presidente municipal en sesión pública y solemne.

3V. Nombrar y remover al secretario del Ayuntamiento, al tesorero municipal, y demás funcionarios de la administración pública municipal, a propuesta del Presidente Municipal y sin menoscabo de lo que disponga el Código Municipal, este Bando y el Reglamento del Servicio Civil y Policial de carrera sobre el servicio civil de carrera en el municipio. Nombrar al titular del órgano de control interno municipal, el cual deberá ser electo por mayoría calificada del Ayuntamiento.

4VI. Ordenar la comparecencia de cualquier servidor público municipal, para que informe sobre los asuntos de su competencia.

5VII. Promover el desarrollo del personal, estableciendo los términos y condiciones para crear y asegurar la permanencia del servicio civil y policial de carrera, así como el cumplimiento del régimen de seguridad social de los servidores públicos, empleados y trabajadores municipales.

6VIII. Organizar cursos, seminarios y programas tendientes a eficientar el cumplimiento de las funciones de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos municipales.

7C). Desarrollo urbano y obra pública:

8I. Acordar la división territorial del municipio, determinando las unidades políticas y administrativas, y su denominación.

9II. Planificar y regular el desarrollo urbano y conurbado, así como los asentamientos humanos y la zonificación en concordancia con el Plan director y parciales de desarrollo urbano; así como los Reglamentos para el otorgamiento de uso de suelo.

10III. Planear y regular el desarrollo de manera conjunta y coordinada con municipios que formen una continuidad geográfica.

11IV. Intervenir de conformidad con la legislación respectiva en la regulación de la tenencia de la tierra urbana.

12V. Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes inmuebles por causa de utilidad pública.

13VI. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales del municipio, zonas ecológicas y áreas naturales protegidas de competencia local, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial, en los términos de las leyes federales y estatales.

14VII. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; de conformidad con las leyes y el Reglamento de Ecología.

15VIII. Aprobar el programa municipal de obra pública; así como convenir y contratar su ejecución.

1IX. Participar conjuntamente con los organismos y dependencias oficiales competentes, en la planeación y aplicación, en su caso, de inversiones públicas federales y estatales.

2X. Otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, respecto de obras y servicios públicos de su competencia, así como para construcciones de los particulares en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

3XI. Aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles, conforme al Reglamento de Nomenclatura, dando aviso a los organismos correspondientes.

4D). Servicios públicos:

5I. Proporcionar los servicios públicos a que se refiere el Código Municipal, este Bando, y en general todos los demás que determine el Congreso del Estado, porque se consideren de naturaleza municipal.

6II. Instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos.

7III. Fijar las tarifas que correspondan a los derechos por la prestación de servicios públicos, en los términos de las leyes fiscales.

8IV. Integrar un Comité Municipal de Seguridad Pública y organizar rondines de seguridad y tranquilidad social; para efectos de esta disposición el Presidente Municipal aprobará la designación y funcionamiento del personal que integre los rondines de seguridad pública, los que tendrán el carácter de policía auxiliar.

9V. Reglamentar cada uno de los servicios públicos referidos en el Código Municipal, este Bando y el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

11E). Hacienda Pública Municipal:

12I. Administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos del municipio, estableciendo un órgano o las funciones de control y evaluación del gasto público municipal.

13II. Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.

14III. Discutir y analizar el Presupuesto de Egresos del Municipio y aprobarlo a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior a su ejercicio y disponer su publicación en la gaceta oficial del municipio o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundirlo por los medios más amplios de que se disponga.

15IV. Coordinar, supervisar y vigilar con toda oportunidad los ingresos municipales.

16V. Adquirir y poseer los bienes muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento y la prestación de los servicios públicos que le competen. Así como autorizar la enajenación o gravamen de bienes muebles.

17VI. Enviar al Congreso del Estado para su estudio y aprobación, los proyectos de contratación de créditos que afecten los ingresos de la administración municipal.

18VII. Aprobar los estados financieros mensuales que presente el tesorero municipal y publicarlos en la gaceta oficial municipal o en el Periódico Oficial del Estado, cada tres meses.

19VIII. Presentar al Congreso del Estado la cuenta pública de la hacienda municipal, integrada por los informes trimestrales de origen y aplicación de los recursos públicos, mismos que deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes al término del trimestre que corresponda; así mismo verificar la presentación de la cuenta pública del sector paramunicipal.

20IX. Administrar prudentemente sus bienes muebles e inmuebles pudiendo dar en arrendamiento éstos últimos por un término que no exceda de su ejercicio legal, y si fuera mayor o si se tratara de enajenación, de permuta de cesión o de gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado, en su caso. Los actos que se celebren sin este requisito, serán nulos y carecerán de valor jurídico.

21X. Determinar la forma en que el tesorero y demás servidores públicos que manejen caudales públicos municipales, deban caucionar suficientemente su manejo.

22XI. Solicitar al Congreso del Estado la desafectación de bienes del dominio público municipal, cuando éstos dejen de destinarse al uso común o al servicio público y así convenga al interés público.

23XII. Solicitar al Congreso del Estado, la autorización para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles del Municipio.

24XIII. Aceptar herencias, legados o donaciones que se hagan al Municipio, siempre que no sean onerosas, y en caso contrario solicitar autorización al Congreso para aceptarlas.

1XIV. Ejercer la reversión de los bienes inmuebles donados, por incumplimiento de las condiciones establecidas en el decreto legislativo de autorización.

XV. Aprobar los movimientos de altas y bajas en el inventario de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal.

XVI. Reglamentar el otorgamiento, operación y funcionamiento de las licencias, permisos y cada uno de los servicios que preste la Tesorería Municipal.

F). Desarrollo económico y social:

I. Conceder subsidios, apoyos administrativos o estímulos fiscales; en los términos de la legislación de la materia, con la finalidad de impulsar la actividad económica del municipio, así como el establecimiento de nuevas empresas y la generación de empleos.

II. Promover y apoyar los programas estatales y federales de desarrollo económico y de creación de empleos.

G). Educación y cultura, asistencia y salud pública:

I. Fomentar las actividades educativas, científicas, tecnológicas, culturales, recreativas y deportivas.

I. Velar por el mantenimiento y conservación del patrimonio histórico, cultural y ecológico del Municipio.

I. Contar con un registro del acontecer histórico local y con el archivo de los documentos históricos municipales.

I. Promover y procurar la salud pública en el Municipio y auxiliar a las autoridades sanitarias estatales y municipales en la planeación y ejecución de sus disposiciones.

I. Prevenir y combatir los juegos prohibidos, la vagancia, el alcoholismo, la prostitución, la farmacodependencia y toda actividad que implique una conducta antisocial, con el apoyo de las distintas dependencias oficiales.

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia electoral, de cultos y de protección integral a menores.

I. Organizar y promover la instrucción cívica que fomente entre los habitantes del Municipio, el conocimiento de sus derechos y obligaciones.

I. Reglamentar y establecer las bases que organicen la prestación, construcción y conservación de los servicios y obras de conservación del patrimonio histórico, cultural y ecológico del Municipio.

H). Participación ciudadana:

I. Formular programas de organización y participación social que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio.

II. Promover la participación de los diferentes sectores organizados del Municipio y de los habitantes interesados en la solución de la problemática municipal y en la formulación del Plan de Desarrollo Municipal.

III. Promover la organización de asociaciones de ciudadanos.

1IV. Reglamentar y establecer las bases que organicen la participación, colaboración y cooperación de los vecinos en la prestación, construcción y conservación de los servicios y obras públicas.

2V. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 36.- Se prohíbe al Ayuntamiento:

I. Enajenar o gravar bienes inmuebles del Municipio, sin el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros o en contravención a las disposiciones aplicables.

II. Gravar el tránsito o la salida de mercancías.

III. Imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos Municipales.

IV. Distraer los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y por el presupuesto de egresos aprobado.

V. Condonar pagos o multas de contribuciones.

VI. Contratar personal en el último año de su ejercicio, salvo el que sea necesario y se justifique para la prestación de los servicios públicos y contratar y dar prestaciones fuera de presupuesto.

VII. Retener o invertir para fines distintos la cooperación que en numerario o en especie otorguen los particulares para realización de obras de utilidad pública.

VIII. Recabar contribuciones correspondientes a fechas posteriores al período para el que están autorizadas.

IX. Excederse en sus erogaciones a las cantidades autorizadas que fijen las partidas globales de los presupuestos de egresos anuales.

X. Lo demás que estuviere previsto en las leyes locales y federales.

ARTICULO 37.- El Ayuntamiento podrá de oficio anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento establecido de acuerdo al Reglamento de la Justicia Municipal.

CAPÍTULO III DE LOS REGIDORES Y SÍNDICOS

ARTÍCULO 38. Los regidores son los miembros del Ayuntamiento encargados de gobernar y administrar, como cuerpo colegiado, al municipio. En lo individual no tienen facultades decisorias pues éstas corresponden al Ayuntamiento sesionando colegiadamente como Cabildo y al presidente municipal en aquellas materias que el Ayuntamiento le delega. En general, no tienen facultades ejecutivas pues éstas están delegadas en el presidente municipal. Sin embargo, en lo individual son consejeros y auxiliares del presidente municipal y deben cumplir con las comisiones que les asigne el Ayuntamiento en los diferentes ramos de la administración.

ARTÍCULO 39. El síndico es el integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses del municipio y representarlo jurídicamente.

ARTÍCULO 40. Son facultades, competencias y obligaciones de los regidores:

I. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el título quinto de este código.

II. Vigilar que se cumplan los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento.

III. Vigilar los ramos de la administración o asuntos que les encomiende el Ayuntamiento a través de sus comisiones, y sus programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen procedentes.

IV. Informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el Presidente Municipal, acerca de las comisiones y asuntos que les fueren encomendados.

V. Presentar los dictámenes correspondientes a su comisión en los asuntos a tratarse durante las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, y deliberar y votar sobre los mismos.

VI. Proponer al Ayuntamiento acciones o la formación de Comisiones especiales para el mejoramiento de los servicios públicos y para el desarrollo del Municipio.

VII. Solicitar y obtener del tesorero municipal, la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto de egresos, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

VIII. Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, de acuerdo a lo que establece este código en materia de suplencias.

IX. Asistir a las sesiones de cabildo con voz y voto.

X. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos oficiales a que fueren citados por el Presidente Municipal.

XI. Rendir los informes de los egresos generados en el presupuesto ejercido con motivo de las comisiones en que participen.

XII. Las demás que les impusieren los reglamentos municipales.

ARTICULO 41.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas.

ARTÍCULO 42. Son facultades, competencias y obligaciones de los síndicos:

I. La procuración y defensa de los intereses municipales.

II. La representación jurídica del Ayuntamiento en las controversias o litigios en que éste fuere parte, sin perjuicio de la facultad que se otorga a los ayuntamientos de nombrar apoderados y representantes.

III. Vigilar que se aplique correctamente el presupuesto de egresos y asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería del Municipio.

IV. Vigilar que la cuenta pública municipal, se integre en la forma y términos previstos en las disposiciones aplicables y se remita en tiempo al Congreso del Estado.

V. Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio, los que deberán inscribirse en un libro especial con expresión y destino de los mismos, vigilando que dicho inventario esté siempre actualizado.

VI. Solicitar y obtener del tesorero municipal, la información relativa a la hacienda pública municipal, al ejercicio del presupuesto de egresos, al patrimonio municipal y demás documentación de la gestión municipal, necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

VII. Asistir a los remates y licitaciones públicas en los que tenga interés el Municipio.

VIII. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el título quinto de este código.

IX. Solicitar autorización expresa, en cada caso que se trate, al Ayuntamiento para desistirse, transigir, comprometerse en arbitrios o hacer cesión de bienes.

X. En los lugares que no hubiera representante del Ministerio Público, corresponde al síndico, fungir como agente Investigador del Ministerio Público, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste

XI. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto.

XII. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento.

I. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

I. Cuando haya dos síndicos, el Ayuntamiento acordará la distribución equitativa de las funciones que ejercerán cada uno de ellos.

ARTICULO 43.- El Síndico es el encargado del aspecto financiero del Municipio, de la defensa, conservación del patrimonio y representación jurídica del Municipio en las controversias en las que sea parte.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 44. Las comisiones son órganos compuestos por miembros del Ayuntamiento y tienen por objeto el estudio, análisis y dictamen sobre asuntos que se les encomienden o sobre un ramo administrativo especializado.

ARTICULO 45.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, se designarán comisiones compuestas por autoridades municipales.

ARTICULO 46.- El Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local, por el Código Municipal, este Bando y el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTICULO 47.- Se señalan los días Lunes primero y tercero de cada mes para celebrar las sesiones ordinarias del Ayuntamiento. La convocatoria a las sesiones ya sean ordinarias, o extraordinarias; normales o solemnes, y públicas o secretas, se hará del conocimiento público con 24 horas antes de celebrarse. Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento a petición de tres de sus miembros integrantes de una comisión; dirigiéndose para tal caso al Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 48.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos" a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión "se abre la sesión" o en su caso "se levanta la sesión".

ARTÍCULO 49. El ayuntamiento deberá resolver los asuntos de su competencia en forma colegiada. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 50. Las sesiones serán presididas por el presidente municipal. En su ausencia las presidirá el regidor que corresponda, según el orden de su nombramiento.

ARTÍCULO 51. Por acuerdo del presidente municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, el secretario citará a las sesiones del mismo. La citación deberá ser por escrito, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día; y además, la información necesaria para el tratamiento de los asuntos previstos, así como el lugar, día y hora. De no existir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se citará nuevamente, y éstas se llevarán a cabo con los que asistan.

ARTÍCULO 52. La reunión del Ayuntamiento, en forma válida de conformidad con este Bando, se denominará sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 53. Las sesiones que celebre el ayuntamiento podrán ser ordinarias o extraordinarias; normales o solemnes, y públicas o secretas.

ARTÍCULO 54. En las sesiones ordinarias el ayuntamiento tratará los asuntos de su competencia y de su funcionamiento y se celebrará los días Lunes primero y tercero de cada mes de no celebrarse se correrá la convocatoria para el siguiente lunes.

ARTÍCULO 55. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos, que sean importantes y urgentes para la vida municipal; pueden celebrarse las que se consideren necesarias, a juicio del presidente municipal.

ARTÍCULO 56. A diferencia de las sesiones normales, serán solemnes aquellas que merezcan un carácter de ceremonia o celebración; serán solemnes, la sesión en que se instale el Ayuntamiento, aquélla en que se rinda el informe anual de la administración pública municipal, y aquellas que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57. En general todas las sesiones serán públicas; el ayuntamiento deberá disponer de un local adecuado para los ciudadanos que deseen asistir. Son materia de sesión secreta:

I. Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad pública del municipio.

II. Las comunicaciones que con nota de reservado dirijan al Ayuntamiento, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

III. Las solicitudes de licencia y de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58. Las sesiones del ayuntamiento se deberán desarrollar conforme con el orden del día que haya sido aprobado. Solamente las sesiones ordinarias incluirán en el orden del día asuntos generales.

ARTÍCULO 59. Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo las modificaciones al presente Bando y la aprobación o modificaciones de los reglamentos requerirá de mayoría calificada. En caso de empate el presidente municipal tendrá voto de calidad. Para los efectos de este Bando, se entiende por:

I. Mayoría simple: la mitad más uno de los munícipes presentes que sean necesarios para que la sesión sea válida.

II. Mayoría absoluta: la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

III. Mayoría calificada: las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60. Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto. Sólo por causas excepcionales o justificadas, el Ayuntamiento podrá acordar el cambio del recinto oficial de manera temporal.

ARTÍCULO 61. Las sesiones únicamente se podrán suspender, cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO 62. El secretario del ayuntamiento hará constar en un libro de actas el desarrollo de las sesiones; en él se describirán en forma extractada los asuntos tratados, los acuerdos tomados y los resultados de las votaciones. Cuando el acuerdo de Ayuntamiento se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se harán constar en el libro de actas y se anexarán íntegramente en el apéndice del mismo. Las actas de las sesiones de Ayuntamiento se elaborarán por triplicado; el original lo conservará el propio Ayuntamiento, una copia se enviará, terminado el período del gobierno municipal, al Archivo General del Estado para formar parte del acervo histórico de la Entidad, y la tercera al Archivo Municipal. Las actas deberán ser firmadas por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión y por el secretario del mismo.

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento deberá comunicar los acuerdos por escrito y en un término no mayor de veinte días hábiles. Asimismo, el presidente municipal y los titulares de las dependencias

y entidades de la administración pública municipal, deberán comunicar sus acuerdos en un plazo no mayor de diez días hábiles.

ARTÍCULO 64. El secretario del ayuntamiento desempeñará, aparte de las funciones que le encomienda este código y el reglamento interior, las funciones inherentes a las del síndico cuando éste se encuentre ausente o impedido para cumplir sus responsabilidades, siempre que no sea declarado vacante el cargo.

CAPÍTULO VI DEL EJECUTIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 65. Las faltas temporales hasta por quince días del presidente municipal, serán suplidas por los regidores del ayuntamiento, según el orden de su nombramiento.

ARTICULO 66.- El Presidente Municipal, será el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las siguientes competencias, facultades y obligaciones:

A). Gobierno y régimen interior:

I. Convocar al ayuntamiento a las sesiones de Cabildo de conformidad con lo que establece este código y el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

II. Presidir las sesiones del Ayuntamiento en las que tendrá, en caso de empate, además de su voto individual, voto de calidad.

III. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de bandos, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso, de conformidad con lo dispuesto por el Código Municipal y este Bando.

IV. Ser el conducto para presentar iniciativas de ley en materia municipal.

V. Mandar publicar en la gaceta oficial del municipio o en el periódico oficial del Gobierno del Estado, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general, en los términos de la fracción V del artículo 176 del Código Municipal.

VII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal.

VII. En tanto no se tengan jueces municipales, imponer las sanciones que se deriven de las infracciones al Código Municipal, o a cualquier ordenamiento legal del municipio, en los casos y términos previstos por el Código Municipal y del presente Bando.

VIII. Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, y los programas operativos anuales correspondientes a su periodo constitucional.

IX. Armonizar el funcionamiento de los distintos órganos de gobierno municipal.

X. Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes Públicos del Estado, la Federación y demás ayuntamientos, y coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones.

XI. Representar al Ayuntamiento en la celebración de actos y contratos previamente aprobados por el Ayuntamiento y, en su caso, autorizados por el Congreso del Estado; representarlo, además, en todos los actos oficiales y delegar, esta representación.

XII. Suscribir, a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios.

XIV. Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos que dada su urgencia no admitan demora, dando cuenta de ellos al Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo.

XV. Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, autorizaciones, concesiones, licencias y permisos, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos.

XVI. Residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y solicitar autorización del Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por no más de quince días.

I

B). Administración Pública Municipal:

I. Dirigir, coordinar, organizar, supervisar y evaluar a la administración pública municipal en la totalidad de sus órganos tanto centralizados como desconcentrados, descentralizados y entidades paramunicipales.

I. Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de secretario, tesorero, jueces municipales y a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a excepción del contralor.

I. Nombrar y remover del cargo, a los servidores públicos municipales no previstos en la fracción anterior, así como conceder o negar licencias. Estas facultades las podrá delegar a los titulares de las dependencias o entidades.

I. Rendir en el mes de diciembre, en sesión pública y solemne, el informe anual, aprobado por el Ayuntamiento, sobre el estado que guarda la administración pública municipal.

C). Desarrollo urbano y obra pública:

I. Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia.

II. Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.

D). Servicios públicos:

I. Asegurar y vigilar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos municipales.

I. Disponer de los elementos de la policía preventiva municipal, para la conservación del orden y la tranquilidad pública, con la salvedad que se establece en la Constitución General de la República y la particular del Estado.

E). Hacienda Pública Municipal:

I. Mandar publicar en la gaceta oficial del municipio o en el periódico oficial del Gobierno del Estado, el presupuesto de egresos.

I. Vigilar la realización mensual de los estados financieros y de las cuentas públicas trimestrales y autorizarlos antes de ser turnados al Ayuntamiento en pleno, para su estudio, aprobación y envío en su caso al Congreso del Estado.

I. Practicar visitas a la Tesorería Municipal y demás oficinas que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores, informando de su resultado al Ayuntamiento y aprobar, en unión del síndico, los estados financieros mensuales.

I. Vigilar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las leyes aplicables.

I. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal.

I. Vigilar que el gasto público municipal, se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento.

F). Desarrollo económico y social:

I. Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia.

I. Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.

G). Educación y cultura:

I. Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas, conforme al calendario cívico oficial.

I. Promover las actividades culturales y artísticas.

I. Las demás que le señalen las leyes o reglamentos.

CAPÍTULO VII

DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 67. La impartición de la justicia municipal es una función del ayuntamiento consistente en vigilar la observancia de la legislación para asegurar la convivencia social, en sancionar las infracciones a los instrumentos jurídicos del municipio y amonestar a los infractores en asuntos civiles, obligando, en su caso, a la reparación del daño y turnando los casos que ameriten consignación al agente del ministerio público.

ARTÍCULO 68. La justicia municipal será ejercida por el ayuntamiento a través del juzgado municipal, el cual actuará como órganos de control de la legalidad en el funcionamiento del Municipio.

ARTÍCULO 69. Los juzgados municipales tendrán competencia en el territorio del municipio; con una estructura colegiada y la organización y los recursos que determine el reglamento de la Justicia Municipal que para este efecto expida el Ayuntamiento, de conformidad con el Código Municipal y este Bando.

ARTÍCULO 70. Es competencia de los juzgados municipales calificar las conductas previstas en los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general del municipio.

ARTÍCULO 71. Los juzgados municipales son competentes para conocer y resolver el recurso de inconformidad, de acuerdo con el Código Municipal, son competentes también para conocer las Quejas en contra de los Servidores Públicos Municipales, las Denuncias en contra de habitantes y personas morales con domicilio o instalaciones en el Municipio, Procedimientos Especiales, Separación de jueces unitarios por causa grave, las excusas y recusaciones y apelaciones, de acuerdo con este Bando y el Reglamento de Justicia Municipal, sea promovido ante estos por los particulares.

ARTÍCULO 72. Los jueces municipales serán nombrados por el ayuntamiento, seleccionándolos de una terna que deberá presentar el presidente municipal y únicamente podrán ser removidos por causa grave, a juicio de una mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el Reglamento Orgánico del Tribunal de la Justicia Municipal.

ARTÍCULO 73. El ayuntamiento acordará lo conducente para que los juzgados municipales cuenten con el personal profesional y los recursos financieros y técnicos necesarios para el cumplimiento de su función.

TITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I DEPENDENCIAS, ORGANISMOS Y ENTIDADES DE GOBIERNO

ARTICULO 74.- La formulación ejecución, evaluación y control de la políticas públicas municipales, cuyo fin es satisfacer las necesidades colectivas que en materia de desarrollo integral y prestación de los servicios públicos, la llevará a cabo el Ayuntamiento a través de los órganos, competencias, estructuras, personal, recursos y soportes jurídicos que en su conjunto constituyen la administración pública del gobierno municipal.

ARTICULO 75.- Para los efectos del artículo anterior, los órganos o unidades que desarrollan las funciones de la administración pública del gobierno municipal tendrán las siguientes denominaciones **Dependencias:** La Administración centralizada; **Organismos:** La administración descentralizada; **Entidades:** La Administración Paramunicipal.

ARTICULO 76.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias, organismos y entidades de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

A) Dependencias:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Secretaría Técnica;

III. Tesorería Municipal;

IV. Contraloría;

V. Direcciones de:

a) Obras Públicas;

b) Policía Preventiva Municipal;

c) Desarrollo Integral de la Familia;

d) Servicios Públicos;

e) Desarrollo Social o Humano y Ecología;

f) Desarrollo Comunitario;

VI. Direcciones desconcentradas:

a) Archivo Municipal;

b) Servicio Civil y Policial de Carrera.

A) Organismos.

A) Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado.

B) Instituto Municipal de Planificación y Urbanismo para el Desarrollo Municipal.

ARTICULO 77.- Las dependencias y organismos citados en el Artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones determinadas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 78.- La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

I. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y

II. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTICULO 79.- El Secretario, el Tesorero, el Director de Policía Preventiva Municipal del Ayuntamiento serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, a excepción del órgano de control municipal, quien será designado por el propio Ayuntamiento conforme a la Código Municipal y el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

ARTICULO 80.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTICULO 81.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 82.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

I. Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- A) Seguridad Pública;
- B) Protección Civil;
- C) Desarrollo Urbano;
- D) Salud Pública;
- E) Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas;
- F) Deportes; y
- G) Educación.

I. Comisión de Box y Lucha Libre.

I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

I. Comités Comunitarios de Gestión Social;

ARTICULO 83.- Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento a través de su Secretaría del Ayuntamiento, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 85.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares para la toma de decisiones racionales del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad,

con las facultades y obligaciones que les señala el Código Municipal y el reglamento de participación ciudadana.

ARTÍCULO 86.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a la región;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento;

ARTÍCULO 87.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTICULO 88.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente donde funcionarán éstos, de una terna propuesta por el Ayuntamiento. El desempeño de sus funciones será de carácter honorario.

ARTÍCULO 89.- La elección de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido por presente Bando, al Reglamento de Participación Ciudadana y al Reglamento interior respectivo de la materia que vigila.

ARTICULO 90.- Los órganos auxiliares conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO Y REGIMEN INTERIOR

ARTICULO 91.- El Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución General de la República, la local del Estado de Coahuila, el Código Municipal y las leyes y reglamentos que deriven de estos ordenamientos en material electoral, de cultos, de extranjeros, de reclutamiento, de salud pública, de actos cívicos oficiales, así como las que se refieren a la relación del gobierno municipal y del Estado, organizaciones políticas y sociales del interior del municipio y órganos de gobierno representativos de los centros de población que integran el territorio municipal. Esta dependencia tendrá a su cargo además, difundir los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general, para lo cual organizará y administrará la publicación de la gaceta municipal.

ARTÍCULO 92.- Los partidos y organizaciones políticas legalmente registrados tanto en el ámbito federal como estatal gozarán de todas las prerrogativas por parte del municipio para el libre ejercicio de sus derechos políticos que les confiere la Ley Electoral correspondiente. En materia de manifestaciones públicas y propaganda política se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que normen esta materia.

ARTICULO 93.- Queda estrictamente prohibido, además de lo establecido en el artículo anterior, que los manifestantes se establezcan pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques, zonas verdes y demás áreas del municipio; que lleven a cabo la preparación de alimentos o cualquier acción que ataque a la moral, a los derechos de terceros, provoque un delito y perturbe el orden público. Quienes violen estas disposiciones serán sancionados y en su caso turnado a la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 94.- Los partidos políticos legalmente registrados dentro del ámbito federal y estatal, podrán hacer uso de sus prerrogativas y derechos en materia de propaganda política sin más límites que los que establezcan los ordenamientos electorales correspondientes y la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 95.- Para ejercer las funciones dentro del municipio, los ministros de cualquier culto religioso, deberán cumplir con las prevenciones y requisitos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 130 y la Ley Reglamentaria correspondiente. El municipio ejercerá en esta materia las atribuciones que le confieran dichos ordenamientos.

ARTICULO 96.- El aviso para la realización de toda manifestación o mitin político, deberá contener el día, la hora, su destino final y el objetivo del mismo, así como el nombre de los organizadores; en el caso, de que se haga a nombre de alguna asociación, los organizadores deberán acreditar la personalidad con que ostentan, y serán responsables de la observancia del orden. La presentación

del aviso deberá hacerse con la debida anticipación, ante la Secretaría del Ayuntamiento, la que una vez cumplidos los requisitos de la Ley, expedirá la autorización correspondiente.

ARTICULO 97.- Está prohibido la celebración simultánea, en un mismo lugar, de manifestaciones, mítines y otros actos públicos realizados por partidos o grupos antagónicos. Si se tratase de circunstancias especiales, que tengan fechas comunes, fijadas para la celebración o conmemoración de algún acto o acontecimiento, o hubieren de celebrarse al mismo tiempo, actos de la misma naturaleza por grupos opuestos, no podrán realizarse sin que previamente los grupos antagónicos acepten, que el itinerario de su recorrido, no tendrá con los otros, puntos de intersección. En caso de que hubiere solicitud para varias manifestaciones, en el mismo día, tendrá prioridad la solicitud de licencia primeramente recibida en la Secretaría del Ayuntamiento, haciéndose del conocimiento de los demás solicitantes, que por razones de orden público deberán cambiar el día, hora o lugar para su manifestación, apercibiéndolos de que en caso de desacato, se harán acreedores a la sanción correspondiente.

ARTICULO 98.- El Cabildo recibirá en audiencia pública, el primero y tercer Lunes de cada mes para recibir a todos aquellos ciudadanos que quieran presentar alguna solicitud o propuesta de interés colectivo al Ayuntamiento, además de presentarla por escrito.

ARTICULO 99.- La coordinación de la Audiencia Pública estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará la solicitud o propuesta a quien corresponda.

CAPÍTULO IV

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y URBANISMO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTICULO 100.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades en concordancia con el Instituto Municipal de Planificación y Urbanismo. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de Coahuila, Código Municipal, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 101.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, los planes parciales de desarrollo del municipio el Plan Director de Desarrollo Urbano y demás planes, programas y proyectos que se deriven de estos, el Ayuntamiento se auxiliará del Instituto Municipal de Planificación y Urbanismo del Desarrollo Municipal.

ARTICULO 102.- El Instituto Municipal de Planificación y Urbanismo de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en el Código Municipal y en la Ley de Planeación del Estado.

ARTICULO 103.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Instituto Municipal de Planificación y Urbanismo de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

ARTICULO 104.- En materia de asentamientos humanos, el municipio de Nadadores a través del Instituto aplicará las atribuciones y competencias que le corresponden de acuerdo con la Constitución Federal, la Ley reglamentaria correspondiente, la Constitución Local y la Ley de Asentamientos Humanos del Estado con el objeto de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de las tierras y aguas. A efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, sobre la base de la concurrencia y coordinación de los tres niveles de gobierno.

ARTICULO 105.- En consonancia con la Ley General de Asentamientos Humanos y la correspondiente del Estado de Coahuila, el municipio de Nadadores, desarrollará los siguientes objetivos:

- I. Tomar la participación que le asignen las leyes del Estado en la elaboración y revisión del respectivo Plan Municipal de Desarrollo Urbano, oyendo a los grupos sociales que integran la comunidad, a través de sus organismos legalmente constituidos, en la elaboración de los planes que tengan por objeto la ordenación de los asentamientos humanos y ejercer sus atribuciones en lo referente a la aprobación de dicho plan y a la expedición de declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;
- II. Dar publicidad a los planes municipales, una vez que estos sean aprobados;
- III. Llevar a la ejecución el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y al efecto dar publicidad a las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, de acuerdo como lo provienen las leyes correspondientes;
- IV. Al llevar la ejecución del Plan Municipal, prever lo referente a inversiones y acciones que tiendan a conservar, mejorar y regular el crecimiento de los centros de población;
- V. Proponer a los poderes del Estado, la fundación de centros de población dentro de los límites de su jurisdicción cuando a su juicio sean necesarios, promoviendo en su caso los correspondientes centros de trabajo;

- VI. Participar en los términos de la legislación correspondiente a la planeación de los procesos de conurbación;
- VII. Celebrar con la Federación u otros municipios, los convenios que autoricen la legislación local y que apoyen los objetivos y finalidades propuestos en los planes que se realicen dentro de su jurisdicción;
- VIII. Proveer y auxiliar al cumplimiento y ejecución de los Planes Nacionales y Estatales de Desarrollo Urbano, en lo que al Ayuntamiento compete, y
- IX. Las demás atribuciones que le otorgue la Ley General de Asentamiento Humanos y la correspondiente al Estado de Coahuila.

ARTICULO 106.- En materia de Desarrollo Urbano, el municipio de Nadadores a través del Instituto aplicará las atribuciones y competencias que le corresponden de acuerdo con las Leyes Federales, Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Municipal, Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan Director de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan Director de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Director de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.
- XIII. Las demás atribuciones que le otorgue las Leyes aplicables de la materia

CAPÍTULO V

DEL SERVICIO CIVIL Y POLICIAL DE CARRERA MUNICIPAL

ARTÍCULO 107.- El Municipio de Nadadores habrá de establecer el Servicio Civil y Policial de Carrera Municipal en su respectivo Ayuntamiento, el cual es un sistema de administración del personal basado en los méritos profesionales y de servicio público que asegurará contratar, retener y promover a los funcionarios públicos municipales aplicando el criterio de calificación o idoneidad. El Servicio Civil y Policial de Carrera Municipal deberá contener las disposiciones para que funcionarios públicos municipales logren un plan de vida y de carrera que asegure su profesionalización. También deberá contener los criterios y parámetros para su ingreso, su desarrollo laboral y su retiro, lo que permitirá contar con recursos humanos especializados y permanentes, garantizando así la continuidad de los programas institucionales, independientemente de los relevos periódicos de las autoridades municipales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 108. El Servicio Civil y Policial de Carrera tendrá como objetivos:

- I. Dotar a la administración pública municipal de servidores públicos profesionales, especializados, con aptitud, calidad, vocación de servicio, lealtad institucional y eficacia en la atención de los asuntos públicos.
- II. Contar con las reglas que definan los procedimientos y criterios para reclutar, seleccionar, contratar, formar, y capacitar, a los servidores públicos; evaluar su desempeño, reconocer sus méritos, así como establecer las condiciones para su retiro digno.
- III. Proporcionar a los Servidores Públicos certidumbre, estabilidad y seguridad en el empleo, en función exclusiva de su desempeño laboral y lealtad institucional a la función pública encomendada;
- IV. Mejorar la calidad de los servicios públicos.
- V. Dar continuidad a los programas y acciones para lograr la mayor eficacia de las políticas públicas.
- VI. Propiciar el desarrollo integral de los Servidores Públicos.
- VII. Renovar la imagen de los servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 109. Para el buen funcionamiento y desarrollo del Servicio Civil y Policial de Carrera Municipal, el ayuntamiento constituirá un Comité del Servicio Civil de Carrera, El Comité del Servicio Civil será un organismo desconcentrado con autonomía técnica y administrativa. Como instrumento de coordinación y asesoría para la instauración del Servicio Civil de Carrera en la Administración Pública Municipal. Promoverá el desarrollo del personal, estableciendo los términos y condiciones para crear y asegurar la permanencia del servicio civil y policial de carrera, así como

el cumplimiento del régimen de seguridad social de los servidores públicos, empleados y trabajadores municipales.

ARTÍCULO 110. La administración del Sistema del Servicio Civil y Policial de Carrera estará a cargo del Comité y un coordinador quien no deberá tener afiliación o simpatía partidista expresa, será nombrado por el Comité de una terna propuesta por el Ayuntamiento, decidiéndose la candidatura de cada uno de ellos por votación de mayoría calificada del Ayuntamiento; y el elegido, obtendrá su designación antes de finalizar el tercer semestre de la Administración Municipal, entrando en funciones al cuarto semestre, por lo que durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto al cargo como coordinador del servicio civil de carrera. El Comité es la máxima autoridad del Sistema de Servicio Civil y Policial de Carrera.

El Comité Estará integrado de la siguiente manera:

I.- El presidente del Comité será el coordinador general, pudiendo designar en su ausencia, un presidente sustituto. El Presidente en todo momento tendrá voto de calidad.

II.- El Secretario Técnico será un integrante de la Comisión del Servicio Civil y Policial del Ayuntamiento, y los dos regidores del Ayuntamiento miembros de esta Comisión tendrán derecho a voz y voto pudiendo ser sustituidos estos últimos como Secretario Técnico. En caso de que el Ayuntamiento, cuenta con regidores electos bajo el principio de representación proporcional, se elegirá cuando menos a uno de ellos si este aceptara. La designación de esta Comisión, se hará en la primera sesión ordinaria de Cabildo, pudiendo ser sustituidos con posterioridad.

III.- Dos representantes de los servidores públicos inscritos en el sistema, debiendo tener tres años de antigüedad de laborar en la Presidencia Municipal y serán electos por votación de éstos, tendrán derecho a voz y voto.

IV.- Los titulares de los dependencias y organismos municipales integradas al sistema, con voz y sin voto.

V.- El Coordinador general del Comité, con voz y voto podrá ser acompañado por el personal que estime necesario con derecho a voz y sin voto.

VI.- Seis ciudadanos con voz y voto, electos respectivamente: por las instituciones de educación superior; tres por asociaciones y colegios de profesionistas. Estos no deberán ser funcionarios públicos de ningún nivel de gobierno, ni tener afiliación o simpatía partidista expresa. Serán electos cada tres años, antes de terminar el tercer semestre de cada administración de acuerdo con la convocatoria que se haga oportunamente para tal efecto, con el fin de asegurar la continuidad de los programas y acciones institucionales, así como definir un proceso de renovación escalonado de miembros del Comité permitiendo la continuidad de las acciones previstas con anterioridad.

VII.- Los cargos de los miembros del Comité serán de carácter honorario y gratuito, salvo el caso del Coordinador General.

VIII.- Los miembros del Comité podrán ser suplidos por quien para tal efecto designe cada uno de los titulares del Comité.

IX.- Podrán concurrir a las sesiones del Comité los titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cuando se estime necesaria su intervención.

ARTÍCULO 111. Para la implementación del sistema, el Comité del Servicio Civil y Policial de Carrera deberá:

I. Determinar los Servidores Públicos Municipales que participarán en el sistema de Servicio Civil y Policial de Carrera Municipal, puestos iniciales y puestos tope; además, definir los puestos de base, eventuales y de confianza.

I. Formular la descripción de puestos y definir los perfiles y requisitos que deben cubrir las personas que ocuparán estos puestos a fin de contar con una base sólida para la selección del personal.

I. Diseñar un tabulador para el otorgamiento de sueldos, compensaciones e incentivos. Desarrollar un sistema de evaluación permanente, e integral para efectos de ingresos y promoción, con base en un procedimiento que tenga en cuenta un conjunto de factores y criterios en torno al mérito.

I. Establecer los derechos y obligaciones en el desempeño del Servidor Público.

I. Definir las prestaciones laborales adicionales a las que establezca la normatividad laboral aplicable, a las que tendrán derecho los Servidores Públicos Municipales, así como las normas y las políticas para su otorgamiento.

I. Definir los exámenes a que serán sometidos los aspirantes a ingresar o a obtener ascensos y promociones.

I. Definir los criterios para un sistema de retiro digno.

I. Las demás que le determine el Reglamento del Servicio Civil y Policial de Carrera.

ARTÍCULO 112. El Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Promover mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades para uniformar y sistematizar los métodos de administración y desarrollo del personal, encaminados a instrumentar el Servicio Civil y Policial de Carrera.

I. Promover ante las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal la realización de los programas específicos del Servicio Civil y Policial de Carrera.

I. Determinar y proponer los elementos que permitan la adecuación e integración del marco jurídico y administrativo que requiera la instauración del Servicio Civil y Policial de Carrera.

I. Promover mecanismos de participación permanente para integrar y unificar los planteamientos de las dependencias organismos y entidades.

I. Estudiar y emitir las recomendaciones necesarias para asegurar la congruencia de las normas, sistemas y procedimientos con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo.

I. Evaluar periódicamente, los resultados de las acciones orientadas a la instrumentación del Servicio Civil y Policial de Carrera; y las demás que señale el titular del Ejecutivo Municipal y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

I. Formular y publicar las convocatorias para los candidatos a ocupar los puestos vacantes tanto de nueva creación, como los generados por otro tipo de movimiento en el personal, señalando los requisitos que deberán cubrir los aspirantes.

I. Aplicar los exámenes a los candidatos a ocupar los puestos.

I. Formular en coordinación con el Ayuntamiento Municipal, los planes de capacitación previo al ingreso y de actualización durante el desarrollo laboral, para los funcionarios de las distintas áreas de la administración municipal.

I. Dictaminar sobre la evaluación del desempeño de los funcionarios municipales.

I. Dictar resolución dentro del sistema de retiro digno.

ARTÍCULO 113. El Secretario Técnico del Comité, tendrá las siguientes funciones:

I. Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se tomen en el seno del Comité.

I. Recabar de las dependencias, organismos y entidades de la información que sea necesaria para el cumplimiento de los fines del Comité.

I. Preparar las reuniones del Comité, levantar, registrar y controlar las actas correspondientes, así como la documentación relativa al Comité del Servicio Civil y Policial; y

I. Las demás que le confiera el Comité y que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 114. El Comité contará con dos Subcomités Técnicos:

I. Del Servicio Civil de Carrera; y

II. Del Servicio Policial de Carrera.

Que estarán integradas por representantes de los servidores públicos, un representante del Comité del Servicio Civil y Policial de Carrera, el titular de la unidad administrativa, y el titular de la unidad jurídica del Servicio Civil y Policial con derecho a voz y sin voto, Los Subcomités Técnicos serán responsables de la formación de los estudios que le considere necesarios para apoyar el desempeño de las funciones del mismo. Las actividades de los Subcomités serán coordinados por el titular de la Coordinación del Sistema del Servicio Civil y Policial de Carrera.

TITULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO I INTEGRACION

ARTICULO 115.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme al Código Municipal.

ARTÍCULO 116.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Agua potable, y alcantarillado; el cual estará a cargo del Ayuntamiento por conducto del organismo público descentralizado denominado: "Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento" y se regirá por lo que disponga el Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado, el Código Municipal para el Estado de Coahuila, y demás leyes y reglamentos en dicha materia.

I. Alumbrado Público que se entiende por este la luz eléctrica instalada en calles, plazas, parques, jardines y todo lugar público que permite a los pobladores del municipio la visibilidad nocturna, la que aparte de dar seguridad y comodidad a la ciudad y poblados rurales, brinda una buena imagen de estos.

1El Ayuntamiento prestará este servicio, a través del Departamento de Alumbrado dependiente de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, de acuerdo por lo establecido en el Reglamento de Alumbrado.

2Los habitantes del municipio estarán obligados a velar por la conservación del alumbrado público. Quienes destruyan postes, luminarias y demás instalaciones, se harán acreedores a sanción administrativa, teniendo la obligación de pagar el daño causado, sin perjuicio de que se les consigne al Ministerio Público, por la comisión del delito que les resulte.

3Los responsables de la construcción de los nuevos fraccionamientos habitacionales, industriales y comerciales, en lo que se refiere a especificaciones de estructuras, materiales y capacidades de las instalaciones de alumbrado público, se sujetarán a recomendaciones y lineamientos que les indique la Dirección Municipal de Obras Públicas; así como lo establecido en el Reglamento de Fraccionamientos Municipales.

4El Municipio asumirá la responsabilidad de los sistemas de alumbrado de las obras a que se refiere este, una vez que se les entreguen con las formalidades del caso.

5

I. La Asistencia Social de la comunidad será procurada por el Ayuntamiento a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste. Son facultades del Ayuntamiento en materia de asistencia social, las siguientes:

1. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
 2. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
 3. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
 4. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
 5. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
 6. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
 7. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
 8. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y
 9. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;
- I. De los parques, jardines y recintos de uso público el Ayuntamiento, tendrá a su cargo la creación y mantenimiento de los parques, jardines y paseos públicos a través del Departamento de Parques y Jardines, cuyo titular está facultado para aplicar el reglamento de Parques y Jardines. Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Departamento de Parques y Jardines formulará un programa anual de actividades, en el que promueva la participación de los diversos sectores sociales de la comunidad. Además de lo que establezca el reglamento correspondiente, el Departamento Municipal de Parques y Jardines, tendrá las atribuciones siguientes:
1. La arbolización y ornamentación mediante flores y plantas de bulevares, calzadas y jardines públicos procurando la conservación de los mismos.
 2. Construir los parques, jardines y paseos públicos necesarios, a fin de mejorar el paisaje urbano y el medio ambiente, contando con el apoyo económico y manual de los colonos en su caso.
 3. Conservar las arboledas, plantas y flores de ornato que existan en los bulevares y jardines públicos, evitando que las mismas constituyan peligro para las construcciones, ni obstruyan el libre tránsito.
 4. La creación de viveros con el objeto de formar unidades de producción.
 5. Promover el sistema de riego a los parques, jardines y paseos públicos del municipio contando con el apoyo necesario por parte de la ciudadanía para tal efecto.
 6. Reforestar los predios del municipio con vocación agrícola.
 7. Los titulares de las diferentes Direcciones y Departamentos Municipales son los encargados de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo y diversión, como parques, jardines, paseos, unidades deportivas, centros culturales y bibliotecas, teatros, centros de

convenciones y de exposiciones y ferias, se recomienda a la población su colaboración en el mantenimiento, dignificación y limpieza de estos lugares de esparcimiento.

8. Las personas que concurran a estos centros de esparcimiento, están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones del personal administrativo y de vigilancia de estos lugares.

9. Se prohíbe cortar plantas, flores, maltratar los árboles y tirar basura en los centros públicos, objeto de este capítulo.

I. De la preservación del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico, el Ayuntamiento a través de las dependencias municipales correspondientes, elaborará un catálogo de obras, sitios y monumentos que por su carácter histórico, cultural o arquitectónico puedan ser declarados por el Ayuntamiento patrimonio histórico y cultural del municipio. Para esto el Ayuntamiento en junta de cabildo, hará la declaratoria correspondiente.

1. No se podrá demoler, mutilar o modificar una finca, obra o sitio declarado patrimonio histórico y/o cultural del municipio. Toda acción que se realice en el mismo será únicamente con fines de conservación y preservación, debiendo ser aprobada por el Ayuntamiento.

I. Del servicio público de limpia, además de lo que establezca el reglamento correspondiente, el Departamento Municipal de Servicios Públicos, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Limpieza de calles, avenidas, plazas, banquetas, predios, parques públicos, jardines municipales y otras áreas.

2. Recolección de residuos sólidos orgánicos de las casas habitación, de residuos sólidos inorgánicos clasificados, en vías y sitios públicos, así como de edificios de uso particular.

3. Recolección y transporte de residuos sólidos inorgánicos clasificados provenientes de los centros de acopio.

4. Recolección de residuos sólidos totales debidamente clasificados de aquellas zonas en las que aún no existieran centros de acopio establecidos.

5. Colocación de contenedores y otros accesorios de aseo en los lugares necesarios.

6. Transportación, entierro y/o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública.

7. El transporte y depósito de residuos sólidos a los sitios de disposición final que establezca el Ayuntamiento.

8. La práctica y uso del relleno sanitario cuando sea necesario o pertinente a juicio del Ayuntamiento.

9. Aprovechamiento, industrialización y procesamiento posterior de los residuos sólidos municipales, por parte del Ayuntamiento, o por quien este disponga; los que por su naturaleza o inadecuado manejo deben tener otro destino, como en el caso del control sanitario, serán incinerados o en su caso, destinados a ser rellenos sanitarios.

10. Lavado de calles, avenidas y camellones cuando fuere necesario.

11. Manejo y transportación de los residuos sólidos que generan los comercios e industrias quienes se sujetan al pago de un derecho.

12. Disposiciones relativas al aseo en restaurantes, hospitales, mercados, terminales de autobuses, gasolineras, establecimientos industriales y perímetros ocupados por puestos comerciales.
13. Recolección de las cenizas que generen los hospitales, clínicas y laboratorios que deban incinerar sus residuos.
14. Determinar el personal necesario para atender eficientemente las necesidades del servicio y gestionar su contratación de conformidad con el presupuesto.
15. Establecer los horarios de prestación del servicio, así como los turnos del personal encargado del mismo.
16. Determinar las instalaciones de los centros de acopio en sitios específicos para ser recolectados por los vehículos destinados para tal efecto.
17. Determinar las acciones necesarias para mantener la limpieza en toda la circunscripción municipal y eliminar cualquier foco de proliferación de plagas y fauna nociva.
18. Buscar lugares adecuados para instalar y operar rellenos sanitarios, cuando considere necesario, verificando, dado el caso que funcionen adecuadamente.
19. Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la dirección de la unidad administrativa municipal de ecología para detectar y evitar la presencia de basureros clandestinos y proceder contra quien resulte responsable.
20. Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la dirección de seguridad pública municipal, la dirección de la unidad administrativa municipal de ecología y autoridades involucradas a fin de detectar y/o evitar que se tire basura en la vía pública por ciudadanos.
21. Coordinarse con las autoridades federales y estatales involucradas en el saneamiento y mejoramiento del medio ambiente, con el propósito de coadyuvar en el funcionamiento de dichas dependencias dentro del municipio.
22. Administrar y operar el programa de reciclamiento de residuos sólidos si lo hay, con objeto de optimizar el aprovechamiento del material reciclable apoyándose en los programas de difusión del reciclaje de residuos sólidos que implemente la jefatura de la unidad administrativa municipal de ecología ante los diferentes medios educativos.
23. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio público de limpia y dictar medidas técnicas necesarias para que se resuelvan a la brevedad posible.
24. Mantener informado al Ayuntamiento de cualquier circunstancia especial que altere el funcionamiento del servicio.
25. Tener bajo su responsabilidad el control, manejo y distribución del equipo mecánico, mobiliario de recepción y todos los destinados al aseo público.
26. Establecer en coordinación con la jefatura de la unidad administrativa municipal de ecología la localización y/o ubicación de los centros de acopio distribuidos estratégicamente, en donde los vecinos concentrarán los residuos sólidos debidamente clasificados.

27. Las demás que determinen las leyes aplicables en la materia, el presente Bando y el Reglamento de Limpieza.

I. De los panteones el Ayuntamiento hará uso de las atribuciones que expresamente le otorgue la Ley de Salud del Estado de Coahuila, el Código Municipal, las que establezca este Bando y los demás ordenamientos aplicables.

El cumplimiento de este servicio estará a cargo de la Sindicatura y con el auxilio y asesoría técnica del Departamento de Servicios Públicos.

El departamento de Panteones tendrá la obligación de velar para que se cumpla puntualmente con las leyes y reglamentos de la materia, en lo que se refiere a los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres, vigilancia y limpieza de los cementerios, procurando dignificar el espacio territorial donde reposan los restos mortales de nuestros ancestros. El funcionamiento de los panteones que existen, dentro del municipio, se regirá por las disposiciones del reglamento de panteones. Para que un cementerio se abra al servicio público, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento y la autorización sanitaria correspondiente.

Son requisitos en materia de panteones, las siguientes:

1. La inhumación de los cadáveres, se hará solamente en los panteones debidamente autorizados y previa la obtención del permiso que expida el oficial del Registro Civil. La inhumación no se hará antes de las veinticuatro horas, ni después de las treinta y seis horas, contadas desde el momento del fallecimiento, salvo casos especiales, debiendo autorizarse por autoridad competente.

2. La inhumación o incineración de cadáveres, solo podrá realizarse en cementerios municipales y particulares autorizados por el municipio. Las inhumaciones, incineraciones y exhumaciones de restos humanos, quedan sujetas a la aprobación de las autoridades sanitarias y municipales y/o en su caso, por mandato judicial, ex profeso.

3. El traslado de cadáveres a los cementerios, deberá efectuarse en ataúdes debidamente cerrados. Esta actividad podrá realizarse en vehículos especiales o a hombros, procurándose, no alterar el orden ni el tránsito vehicular y peatonal. Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de las 48 horas siguientes a su fallecimiento, serán inhumados por orden de la autoridad municipal y previa declaración de no existir reclamación de cadáver, hecha por el Ministerio Público. El horario de visitas, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los cementerios, será de las 6:00 a las 18:00 horas. Los infractores de estas disposiciones se harán acreedores a las sanciones correspondientes, debiendo ser expulsados de los cementerios por causar molestias a las personas, por faltar al respecto al lugar o a las personas, profanar tumbas o por ingerir bebidas embriagantes y otros desmanes, sin perjuicio de que se les consigne ante la autoridad competente.

I. De la contaminación ambiental en el ámbito municipal está prohibido a la ciudadanía, además de lo que establezca el reglamento de Ecología, ejecutar los siguientes actos:

1. Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes, salvo en los casos que los habitantes carezcan del servicio de recolección de basura o que no cuenten con rellenos sanitarios.

2. Queda prohibido dentro del perímetro urbano o en sus aledaños inmediatos, la instalación y operación de ladrilleras. En todo caso la autoridad municipal, fijará los lugares y requisitos para su funcionamiento dentro de la jurisdicción municipal. Las ladrilleras sin excusa deberán contar con equipos tales como: los quemadores que eviten la excesiva contaminación.

3. Utilizar amplificaciones de sonido, cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes, éstas deberán ajustarse al nivel de decibeles que establece la normatividad de la Secretaría de Salud, la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y la Dirección de Ecología Municipal.

4. Ejecutar cualquier actividad que atraiga insectos o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud.

5. La instalación de anuncios, cartelones, pinturas entre otros que produzcan contaminación visual.

6. Las demás actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la salud y el medio ambiente contemplados en las legislaciones de la materia.

I. De los rastros el Ayuntamiento, tendrá a su cargo la prestación bajo las normas técnicas y sanitarias indispensables para garantizar a los habitantes del municipio que el consumo de la carne y sus derivados reúnan las condiciones de higiene y salud pública, además de lo que establezca el reglamento de rastro, como lo siguientes :

1. El sacrificio de animales cuya carne se destine para el abasto de la ciudad se hará en el Rastro Municipal previa inspección sanitaria correspondiente y el pago de los derechos respectivos. El funcionamiento del Rastro Municipal se regirá por las disposiciones de la Ley de Salud y el Reglamento del Rastro.

2. La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente será considerada como clandestina y la carne será decomisada. Tanto los propietarios del ganado como los que ejecuten la matanza y quienes la permitan prestando de su casa o contribuyendo de cualquier manera a la ocultación del hecho, se harán acreedores a las sanciones administrativas que les imponga la autoridad municipal por conducto de la Dirección de Salud y Asistencia Social Municipal.

3. La venta de productos de matanza de ganado con la autorización legal en algún otro municipio, solo se permitirá previa inspección sanitaria y la licencia de la autoridad municipal, la que se expedirá previo el pago de los derechos correspondientes.

4. La salida de los productos de matanza de ganado, solo se permitirá cuando se compruebe el pago del derecho municipal y después de marcarlos con el sello de sanidad correspondiente.

5. Los expendedores de carne fresca están obligados a conservar los sellos de sanidad hasta la conclusión de la venta de las piezas respectivas, pues la carne que lo tenga alterado será considerada como clandestina, debiendo pagar el dueño del expendio la multa correspondiente. Para estos efectos los inspectores que designe la autoridad municipal pueden exigir de los expendedores de productos de ganado, los comprobantes respectivos para cerciorarse de que han cubierto los requisitos de sanidad y el pago de los derechos municipales.

6. Todo lo relativo al funcionamiento de los rastros, la introducción y el cuidado de ganado, el uso de corrales, el personal de trabajo, la matanza e inspección de ganado, el traslado y la venta de los productos, se regirá por las disposiciones que se establecerán en el reglamento respectivo.

I. Del comercio de acuerdo con las facultades que le otorga el Código Municipal para el Estado de Coahuila el Ayuntamiento fijará las bases reglamentarias que procedan para regular las actividades comerciales dentro del territorio, sin vulnerar las garantías que consagra el Artículo 5 de la Constitución General de la República. Cuando así lo determine la Ley, el ejercicio del comercio y la industria dentro del Municipio, solo podrán efectuarse mediante la licencia que, al respecto, conceda la autoridad municipal, a través de la Tesorería y con base en la Ley de Ingresos del Municipio. La apertura y cierre de los establecimientos comerciales e industriales se regirá por las disposiciones que señale el reglamento respectivo.

La Presidencia Municipal, podrá expedir permisos especiales para que tales establecimientos puedan permanecer abiertos después del horario que señale el reglamento respectivo, previo el pago de derechos correspondientes.

Queda prohibida la venta de artículos, en puestos semifijos y ambulantes, ubicados frente a las negociaciones establecidas, cuando sean del mismo ramo.

Queda prohibida la instalación de puestos semifijos, en forma continua, sobre las banquetas y calles de mucho tránsito y en lugares que dificulten la entrada a casas habitación y establecimientos comerciales. Para su instalación las autoridades municipales procurarán hacer las concentraciones respectivas en zonas que estimen convenientes.

Se entiende por vendedores ambulantes de alimentos y bebidas, aquellas personas establecidas en la vía pública: banquetas, predios particulares o parques y plazas que expenden comestibles de cualquier naturaleza y que funcionan con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad municipal.

Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sean de manera ambulante o permanente, dentro o fuera de los mercados, estarán obligados a vestir mandil y cachucha o gorro blancos.

Los vendedores de aguas frescas deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que deberán colocar en lugar visible, así mismo queda prohibido utilizar hielo en barra para enfriar aguas frescas o expender raspados o similares, esto es con la finalidad de conservar la higiene y evitar enfermedades gastrointestinales.

El Ayuntamiento en auxilio de las autoridades sanitarias competentes y a través de Salud Pública y Asistencia Social, podrá realizar visitas de inspección y verificación, con el objeto de comprobar si los establecimientos a que se refiere el párrafo anterior, cumplen con la normatividad sanitaria correspondiente.

Se considerará obligatorio para los habitantes del Municipio, denunciar ante las autoridades municipales los abusos que cometan los comerciantes en relación con los precios, pesas y medidas de abastecimiento de artículos de primera necesidad. El Ayuntamiento facultará al

personal necesario y/o a la comisión de regidores respectiva, para que se investigue el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad, pudiendo utilizar todos los medios legales para ese fin y sancionar administrativamente a los acaparadores, sin perjuicio de consignarlos a las autoridades competentes por los delitos resultantes. Los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes, deberán sujetarse estrictamente a lo establecido por el reglamento de alcoholes así mismo tendrán las siguientes prohibiciones:

1. Permitir la entrada a menores de edad a los establecimientos descritos en el Reglamento de alcoholes como en el decreto del ejecutivo de abril de 1994, sobre la venta de bebidas embriagantes.
2. Vender o servir bebidas alcohólicas o cerveza a menores de edad.
3. Emplear a menores de edad en los establecimientos autorizados para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza en botella abierta o al copeo.
4. Permitir juegos de azar y apuestas en juegos permitidos.
5. Adulterar bebidas alcohólicas y/o cerveza.
6. Comercializar en envase abierto o cerrado bebidas alcohólicas o cerveza en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijo, semifijo, pulgas, mercados o lugares donde operen máquinas de videojuegos.
7. Utilizar las banquetas, calles y estacionamientos para la realización de las actividades propias del giro, así como publicidad y promoción de sus productos sin autorización.
8. Surtir bebidas alcohólicas y/o cerveza a los establecimientos que hayan sido sancionados con clausura temporal o definitiva, o aquellos que no cuenten con licencia o permiso del R. Ayuntamiento. De igual modo, queda prohibido a los distribuidores y proveedores de bebidas alcohólicas vender a particulares que no cuenten con licencia o permiso debida y legalmente expedido por la Autoridad Municipal. Para la venta a particulares en el caso de que se trate de una festividad, el proveedor deberá exigir al particular el recibo de la Tesorería Municipal donde estipule el pago para la realización de una festividad que justifique el uso y fin que va a darle al producto ha adquirir.
9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas y/o cerveza en su interior, estacionamiento o áreas aledañas de los establecimientos señalados en el Reglamento de alcoholes.
10. Surtir las empresas distribuidoras bebidas alcohólicas a personas o negocios fuera del horario para la venta o consumo, así como a los establecimientos sin licencia municipal.
11. Ofrecer el servicio de servicar fuera del techado dedicado a la venta, incluyendo acceso y banquetas.
12. Vender, consumir o permitir la promoción de bebidas alcohólicas fuera del establecimiento tales como patios, traspatios, estacionamientos, banquetas, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas.
13. Vender, ceder o transferir de cualquier forma la licencia o permiso sin la autorización previa por escrito del R. Ayuntamiento.

14. Vender bebidas alcohólicas o cerveza sin consumo de alimentos los establecimientos obligados a respetar esa condición.

15. Anunciarse por cualquier medio al público con un giro distinto al autorizado en su licencia.

16. Prestar sus servicios en estado de ebriedad, consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el influjo de drogas enervantes.

17. Ocasionar molestias a vecinos y transeúntes con sonidos a volumen más alto del permitido por la autoridad de ecología competente.

18. Vender bebidas alcohólicas o cerveza a militares uniformados, policías cuerpos de seguridad en servicio o a personas que porten armas.

19. Poner al establecimiento un nombre, logotipo o utilizar imágenes o frases que afecten la moral o las buenas costumbres. Presentar o proyectar imágenes televisadas, para la exhibición de personas desnudas o semidesnudas o contratar personal para actividades nudistas, pornográficas o de prostitución, sin contar con autorización para ello de la autoridad correspondiente, de igual modo, el personal femenino que se dedique a otras actividades como: cantineras, cocineras, afanadoras, edecanes, cajeras, secretarias, guardias y meseras, estas últimas podrán ser empleadas para atender los establecimientos a que se refiere siempre y cuando el número no exceda de una mesera por cada diez mesas que haya en el establecimiento. En general todas las anteriores deberán contar con permiso del municipio, y vestir y conducirse de acuerdo a su puesto y actividad en los lugares donde se venda o consuman bebidas alcohólicas y/o cerveza, excepto zona de tolerancia.

20. Los demás que señalen las leyes u ordenamientos aplicables. Quienes tengan a su cargo la administración de hoteles, casas de huéspedes y otros establecimientos análogos, llevar un registro de las personas que utilicen sus servicios en el que se asiente el nombre, nacionalidad, profesión y procedencia de cada viajero. Tal registro será de carácter público. Presentarán en los primeros treinta días a partir de la iniciación de su funcionamiento su reglamento interior con el fin de que la autoridad municipal a través del Departamento de Ecología y Salud lo apruebe o en su caso indique las modificaciones pertinentes para su aprobación. Los cargadores, papeleros, billeteros, limpiabotas, fotógrafos, músicos, cancioneros y otros, que no siendo asalariados trabajen en forma ambulante, deberán tener licencia que expida la Presidencia Municipal por conducto de la Tesorería Municipal para ejercer su oficio. Se normará el criterio del cobro de la licencia sobre la base del ingreso del interesado. La solicitud para obtener la licencia a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse directamente por estos trabajadores; en cuyo caso, estos darán cumplimiento de los requisitos que se exigen para su otorgamiento, así mismo requerirán de un aval de la buena conducta del interesado.

I. De la Seguridad Pública el Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos del Código Municipal, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que

para tal efecto formule. En materia de seguridad pública dicha dependencia u órgano administrativo tendrá las siguientes facultades:

1. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
2. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
3. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
4. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.
5. Garantizar el cumplimiento de los Bandos, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del Municipio, respetando en todo caso las garantías individuales establecidas en la Constitución General de la República.
6. Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al Municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones.
7. Guardar el orden público dentro del territorio del Municipio.
8. Administrar los Centros de Detención Municipales.
9. Implementar y llevar de manera permanente un Sistema de Información de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.
10. Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales competentes, en la investigación y persecución de los delitos.
11. Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales en las labores relativas al manejo de los centros de readaptación social y consejos tutelares que se encuentren dentro del territorio del Municipio.
12. Programar las rondas de vigilancia en lugares públicos del Municipio y sitios de tolerancia (la cual puede definirse por horarios fijos y móviles).
13. Llevar a cabo la coordinación permanente del Cuerpo de Policía Preventiva con las autoridades auxiliares del Ayuntamiento (delegados, comisarios, presidentes de juntas de vecinos y representantes de comunidades, entre otros).
14. Dividir estratégicamente el territorio municipal en zonas de mayor o menor incidencia en la comisión de faltas y delitos para movilizar un mayor número de elementos en las zonas que lo requieran.
15. Fomentar la comunicación permanente con las unidades móviles y los puestos de vigilancia mediante la utilización del radio; los reportes radiados deben organizarse mediante la clave correspondiente a cada operación que se efectúe, para lo cual es indispensable que el Cuerpo de Policía Preventiva diseñe un sistema de claves adecuado.
16. Llevar a cabo la vigilancia de la guarda del equipo y armamento en la Comandancia de Policía de manera cotidiana después del servicio, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado del instrumental policiaco.

17. Lograr vínculos de comunicación y cooperación permanente entre las autoridades Estatales y Federales para que en reciprocidad, se contribuya al logro de los fines de la seguridad pública.

18. Mantener un intercambio continuo de información con los consejos de coordinación que integren el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Poder Judicial, para promover la vinculación de acciones y programas de la administración de justicia y los objetivos planteados en el Programa Nacional de Seguridad Pública.

I. De la Protección Civil el Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil. En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil. Corresponde al Ayuntamiento dictar las medidas que estime convenientes para el adecuado funcionamiento de las instancias que integran el Comité de Protección Civil, así como emitir las normas, políticas y lineamientos necesarios para:

1. Velar por la exacta observancia de las medidas que en materia de protección civil se implementen en el Municipio;
2. Promover una amplia participación de la ciudadanía en el establecimiento de las medidas tendientes a prevenir y, en su caso, apoyar a la población en casos de desastres, calamidades y catástrofes;
3. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales de otras entidades de la República y municipales en la adopción de acciones y medidas encaminadas a mejorar los sistemas de protección civil en el Municipio;
4. Solicitar, cuando lo estime necesario, el apoyo de los Gobiernos Federal, Estatales de otras entidades de la República y Municipales de la entidad respecto de situaciones que originen catástrofes, desastres o calamidades públicas que pongan en grave riesgo a la población del Municipio;
5. Ordenar la elaboración de los estudios, planes, objetivos y políticas en materia de protección civil, así como el Atlas Municipal de Riesgos;
6. Aprobar el Programa de Protección Civil y los demás planes que de él se deriven;
7. Proponer la adopción de medidas tendientes a la prevención y reparación de daños por siniestros y elaborar, así como ejecutar, en su caso, los planes y programas de protección civil que sean necesarios;
8. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del Municipio;
9. Evaluar las situaciones de desastres, calamidades y catástrofes públicas, así como la capacidad de respuesta del Municipio, así como brindar y, en su caso, solicitar el apoyo de las autoridades y organizaciones competentes para la atención del siniestro;

10. Coordinar las acciones de las instancias que integran el Comité Municipal de Protección Civil, en caso de instrumentarse cualquiera de las acciones previstas en el Reglamento, asumiendo el control de las operaciones de emergencia y ubicando bajo su mando a las autoridades y corporaciones de cualquier nivel,
11. Identificar y levantar, en coordinación con los Municipios conurbados, los inventarios de las posibles contingencias que pudieran ocurrir, así como de las áreas o actividades riesgosas y peligrosas;
12. Evaluar permanentemente los sistemas de emergencia en las zonas y localidades en que se establezcan, así como proveer las medidas necesarias para su más eficaz operación;
13. Vigilar y supervisar, que las instalaciones y actividades de cualquier índole que impliquen un riesgo potencial para la población, cumplan con las medidas de prevención y protección civil;
14. Solicitar al Sistema Estatal de Protección Civil, a petición del Ayuntamiento, en las acciones de auxilio y rehabilitación inicial que realicen para hacer frente a la eventualidad de desastres provocados por diferentes tipos de agentes, así como para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que se produzca algún desastre;
15. Coordinar sus acciones con las autoridades federales y Estatales, así como con las organizaciones, grupos e individuos de corporaciones de voluntarios y, en general, de los sectores social y privado, para prevenir y controlar situaciones de emergencia;
16. Formular e implementar, en su caso, los planes y programas para la protección de personas, instalaciones y bienes de interés general, así como garantizar el normal funcionamiento de la prestación de los servicios esenciales para la comunidad;
17. Coordinar las acciones encaminadas a aplicar las medidas correctivas procedentes para garantizar la vida, la salud, la seguridad y el patrimonio de los integrantes de la comunidad;
18. Verificar en coordinación con las instancias competentes que el personal que preste servicios relacionados con las áreas o instalaciones identificadas como riesgosas, cuente con la debida capacitación;
19. Requerir de las industrias, empresas o establecimientos la elaboración y presentación de programas específicos para la prevención de accidentes internos y externos;
20. Coadyuvar con las autoridades competentes en la investigación y determinación de responsabilidades derivadas de riesgos o siniestros que implique daños actuales o potenciales a la población;
21. Integrar un catálogo de recursos humanos, tecnológicos y materiales que deban ser rápidamente movilizados en caso de emergencia;
22. Mantener directorios nacional, estatal, municipal, de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, especialmente abocados a la atención de la protección ciudadana en caso de emergencia;
23. Expedir la información y documentación necesaria encaminada a la adecuada aplicación de las medidas de protección civil en caso de desastre y darles adecuada difusión entre la población;

24. Informar y orientar oportunamente a la población sobre los riesgos posibles y las medidas que deban adoptarse en prevención de los siniestros y para el caso de contingencias;
 25. Solicitar la colaboración de los medios de comunicación social a efecto de divulgar información veraz dirigida a la población en las acciones de protección civil;
 26. Elaborar y editar el Atlas Municipal de Riesgos en el que deberán estar registradas las personas físicas o morales que empleen sustancias y procedimientos que sean considerados de alto riesgo; el personal especializado con que cuenten, así como las acciones que deban emplearse en caso de emergencia.
 27. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones que correspondan por infracciones al Reglamento de Protección Civil;
 28. Expedir los certificados de autorización para el funcionamiento de los grupos voluntarios en materia de protección civil; y
 29. Las demás que establezcan el Reglamento de Protección Civil y otras disposiciones aplicables.
- I. Del Tránsito Municipal el Ayuntamiento señalara en el Reglamento de Tránsito las facultades del Departamento u órgano administrativo que estará para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio así como lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado de acuerdo con lo siguiente:
1. La Regulación del tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, de acuerdo con la clasificación que señale el Reglamento de Tránsito.
 2. Controlar el Registro Municipal Vehicular mediante los medios idóneos de informática para garantizar que exista un padrón vehicular veraz, confiable, y actualizado, para lo cual llevará un control y seguimiento del historial de los conductores en lo que se refiere a la expedición y control de vehículos, licencias, sanciones y multas, estadísticas de accidentes y las demás que a juicio se estimen necesarias.
 3. La Implementación de programas para optimizar el aprovechamiento de las vías públicas por parte del tránsito vehicular y peatonal.
 4. La Concurrencia con otras dependencias de la administración pública municipal y de los gobiernos federal, estatal y municipales en la planeación, diseño y ejecución de sistemas de transporte público, incluyendo rutas, sitios de ascenso y descenso y terminales, incluyendo las acciones necesarias para el control de las emisiones contaminantes de vehículos automotores.
 5. La Regulación de estacionamientos en la vía pública, mediante sistemas de estacionómetros, horarios u otros sistemas tarifados.
 6. Normar la construcción, colocación, características y ubicación de las señales y dispositivos para el control de tránsito.
 7. La vigilancia, supervisión y control de los vehículos automotores para verificar el cumplimiento de las condiciones mecánicas y de equipamiento, con el propósito de mejorar la vialidad, salvaguardar la seguridad y el orden público y preservar el medio ambiente.

8. El retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos y su traslado a los depósitos correspondientes.

9. Las disposiciones que en materia de educación vial apliquen las autoridades municipales.

10. Las medidas para estimular el uso de medios alternativos de transporte complementarios a los vehículos automotores.

11. La suspensión o cancelación de las licencias o permisos para conducir vehículos, cuando exista causa justificada.

I. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

I. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTICULO 116. En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

I. De la Educación, cultura, y atención a jóvenes y deportes, los vecinos y habitantes del municipio que ejerzan la patria potestad o la tutela, tienen la obligación de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a la escuela respectiva, a fin de que reciban la educación básica, por ser ésta obligatoria. Por el incumplimiento de esta disposición, los mencionado padres o tutores se harán acreedores a la sanción correspondiente que determine la autoridad competente.

Toda autoridad municipal estará obligada a levantar oportunamente los censos de los niños en edad escolar, así como de los adultos analfabetos que existan dentro de su jurisdicción.

Se considerará como deber de toda persona analfabeta, asistir con regularidad y puntualidad al Centro de Alfabetización más cercano a su domicilio.

Los niños menores de 14 años de edad, no podrán ser ocupados para la realización de trabajo alguno; los mayores de 14 y menores de 16, que no hayan terminado la educación básica obligatoria, tampoco podrán ser ocupados en ningún trabajo, salvo los casos de excepción en los que no habiendo incompatibilidad entre los estudios y el trabajo, lo apruebe la autoridad competente.

Se considerará obligación de la autoridad municipal, detener y conducir a sus hogares a los niños en edad escolar que se encuentren vagando, dando cuenta a la Presidencia Municipal para que ordene la inscripción de los mismos en el plantel escolar que corresponda.

Quienes asustan a las bibliotecas públicas municipales, están obligados a hacer buen uso del material, mobiliario e instalaciones de los edificios; quedando facultados a denunciar ante los encargados el robo, maltrato, saqueo o mutilación del material hemerobibliográfico, de video y didáctico, propiedad de estos recintos de lectura.

El Ayuntamiento se impone como obligación, la promoción y fomento de las actividades culturales, a través del Departamento de Arte y Cultura la que utilizará para sus fines la instalación mencionada en el artículo anterior y todas aquellas esparcidas en el territorio municipal, procurando que las funciones y eventos, así como los cursos y talleres de educación artística;

lleguen a todos los estratos sociales, particularmente, al medio rural con quien se tiene una deuda ancestral en este rubro.

Las facultades del departamento serán limitadas y variadas para que pueda abordar los diferentes aspectos del arte en beneficio de la población; pudiendo apoyarse en las instituciones sociales y organizaciones de carácter cultural, para una mayor cobertura de servicio a la población.

El Ayuntamiento a través del departamento de Promoción Deportiva tendrá a su cargo la promoción y fomento de las actividades deportivas entre los niños, los jóvenes y los adultos del municipio, estando facultada para utilizar las unidades deportivas municipales para el logro y cumplimiento de sus fines.

El Ayuntamiento atento al desarrollo y formación de las nuevas generaciones, crea el Departamento de Atención a los Jóvenes, que tendrá a su cargo la promoción y fomento de actividades integrales en beneficio de los jóvenes. Entre sus atribuciones está la de formular su propio plan de trabajo e integrarse y colaborar con los Departamentos de Cultura y Deporte y demás dependencias municipales para ampliar su presencia y penetración entre la juventud.

II. De la salud publica el Ayuntamiento con fundamento en el Código Municipal vigente en el Estado de Coahuila, dispondrá a través de la cual y del mismo ordenamiento, promoverá y procurará la Salud Pública en el municipio.

En materia de salud pública, el Ayuntamiento a través de la dependencia que señala el párrafo anterior, realizará las atribuciones, responsabilidades y competencias que expresamente

El Departamento de Salud Municipal vigilará el buen funcionamiento de los siguientes servicios públicos: Venta de Bebidas Alcohólicas, Limpieza, Parques y Jardines; Plazas y Mercados, Rastro, Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento, Desarrollo Integral de la Familia, los demás que determine el reglamento correspondiente.

Queda prohibido el funcionamiento de establos, zahúrdas y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana y de la zona poblacional rural, solo se autorizará su instalación previo permiso de la autoridad sanitaria correspondiente y con la obligación de cumplir con las leyes respectivas.

Las personas que expendan comestibles y bebidas, deberán conservar en cajas, vitrinas, refrigeradores o envolturas especiales todos aquellos productos que por su naturaleza, puedan ser contaminados por insectos o simplemente afectados por el polvo y la temperatura del medio ambiente y mantener en condiciones higiénicas su área de trabajo.

Lo vecinos y habitantes del municipio, tendrán la obligación de vacunarse y permitir que los menores de edad a su cuidado sean vacunados, cumpliendo al respecto con las disposiciones de los Servicios de Salud Pública de Coahuila. Las autoridades municipales, cuando sean requeridas para ello, prestarán su colaboración en las campañas sanitarias que se efectúen en el municipio. Para involucrar a los ciudadanos en las tareas de salud pública, el Ayuntamiento integrará un Comité Municipal de Salud, emitiendo el reglamento correspondiente.

Se prohíbe arrojar en la vía pública: cáscaras o semillas de frutas, sustancias grasosas, desperdicios de comida, pedazos de papel, agua sucia y otras materias que signifiquen una amenaza para la salud pública, causen molestias a los transeúntes o den mal aspecto a la ciudad.

Para los efectos de este bando, se consideran enfermedades epidémicas, las que se presentan transitoriamente en una zona, afectando al mismo tiempo a un gran número de individuos, Y como enfermedades endémicas, las que limitan a una región, afectando a individuos de manera permanente o durante largos períodos.

Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales; industriales, de servicios, de espectáculos públicos, educadores, padres de familia, habitantes y vecinos del municipio en general, dar aviso inmediatamente a las autoridades sanitarias municipales, de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

En los casos de las enfermedades que mencionan los párrafos anteriores la intervención de las autoridades municipales estará sujeta a la solicitud de auxilio que le giren las Dependencias de Salud en el Estado o las que deriven de los convenios suscritos con las mismas.

Es obligación de los dueños de animales domésticos, vacunarlos cuantas veces determine la autoridad sanitaria o municipal, a efecto de evitar enfermedades o contagios en las personas.

Los animales que anden sueltos en las calles y sitios públicos, sin la placa sanitaria respectiva, serán llevados al lugar que determine la autoridad municipal, y a sus dueños se les aplicará la sanción correspondiente; además de que cumplirá con la vacuna de sus animales, los dueños, serán responsables de los daños que causen.

El Ayuntamiento con base en las atribuciones y competencias que expresamente le otorgue la Ley de Salud Pública y demás ordenamientos aplicables o bien las que deriven de los convenios de coordinación que celebre con la Secretaría del ramo, vigilará a través del Departamento Municipal de Salud Pública y Asistencia Social, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que requieran licencia municipal para su funcionamiento, les será concedida, previa revisión y cumplimiento de las normas en materia de salud y la expedición de la constancia respectiva por la autoridad competente.

En el mismo caso estarán las personas que en forma ambulante expendan alimentos, bebidas y otros productos.

Las personas que presten sus servicios en loncherías, restaurantes y negocios donde se vendan bebidas alcohólicas por copeo o en botella, deberán cubrir los requisitos que al efecto, establezcan la Secretaría de Salud y demás dependencias estatales y municipales en la materia.

Los inspectores al servicio de la Dirección Municipal de Salud Pública y Asistencia Social, para el cumplimiento eficiente de sus funciones, podrán auxiliarse de elementos de la Policía Preventiva.

III. De la protección al medio ambiente el Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

El Ayuntamiento deberá regular las medidas respecto a los fines establecidos en el párrafo anterior tendientes a:

1. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
2. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
3. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
4. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
5. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente;
6. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

CAPITULO II ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 117.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTICULO 118.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTICULO 119.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTICULO 120.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

ARTICULO 121.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el Artículo anterior o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPITULO III DE LAS CONCESIONES

ARTICULO 122.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Alumbrado Público;
- II. Control y ordenación del desarrollo urbano
- III. Seguridad Pública;
- IV. Tránsito; y
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

ARTICULO 123.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión quedará limitada, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a disposiciones de la materia aplicable. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- V. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VI. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- VIII. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- IX. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- X. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

ARTICULO 124.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTICULO 125.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

ARTICULO 126.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

ARTICULO 127.- Toda concesión otorgada en contravención al Código Municipal o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

CAPITULO IV PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 128.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 129.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTICULO 130.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública;

ARTICULO 131.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTICULO 132.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTICULO 133.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 134.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

ARTICULO 135.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante en la vía pública estipule.

ARTICULO 136.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 137.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros

TITULO QUINTO.

FALTAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 138.- Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones en Materia de salud y seguridad pública general, bienestar colectivo, urbanidad, ornato público y

Propiedad pública y privada que realicen los particulares en contravención a los ordenamientos Legales aplicables.

ARTÍCULO 139.- Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes:

I. Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados;

II. Consumir bebidas embriagantes o estupefacientes o permanecer en estado ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos Automotores o en lugares y vías públicas;

III. Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles Establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordena legales aplicables;

IV. Alterar el orden,

V.- arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas o participar en ellas, en vía Pública, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común ;

VI. Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal y de la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, del sistema de atención de llamadas de emergencia 066 del sistema de denuncia anónima 089 de establecimientos médicos o asistencias de Emergencia, invocando hechos falsos;

VII.- Realizar comercio ambulante sin permiso licencia , concesión o autorización municipal

VIII.-Realizar comercio ambulante con permiso licencia concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidos en los mismos

VIII. Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial

IX.- organizar espectáculos y diversiones publicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos

X.-acular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos el eventos con fines de espectáculo comercial

XI.- Todas aquellas que ateten contra el bienestar colectivo.

En el supuesto de la fracción VI la sanción se impondrá en contra del titular del inmueble o de la Línea telefónica de donde se haya realizado la solicitud. El procedimiento para aplicar las Sanciones será aplicado por el Juez calificador.

ARTÍCULO 140.- Son faltas o infracciones contra la seguridad general las siguientes:

I. Arrojar a la vía pública basura o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas en sus bienes, la cual será sancionada en los términos que establece el Reglamento de Limpieza para el Municipio ;

II. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que Provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes;

III. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente;

IV. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no este permitido;

V. Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud esta prohibido;

VI. Transportar por lugares públicos o poseer, animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias..

VII. Disparar armas de fuego en celebraciones o provocar escándalo, pánico o temor en las Personas por esa conducta .

VIII. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre transito ;

IX. Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados;

X. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en, o cerca del

lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos;

XI. Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica;

XII. causar incendio por colisión o uso de vehículos

XIII.- Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales; y

XIV.-participar de cualquier forma en carreras de caballos , peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes

XV. Las demás que quebranten la seguridad en general.

ARTÍCULO 141.- Son faltas o infracciones que atenten contra la integridad moral del individuo y de la familia:

I. Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero;

II. Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas,

III. Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes;

IV. Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos o que causen molestia;

V. Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario;

VI. Arrojar objetos sólidos o líquidos provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común;

VII. Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ello;

VIII. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes menores de edad;

IX. Publicitar la venta o exhibición de pornografía; y

X. Todas aquellas que afecten la integridad moral del individuo y de la familia.

ARTÍCULO 142.- Son faltas o infracciones contra la propiedad pública:

I. Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios Públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del Dominio público;

II. Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial;

III. Maltratar o hacer uso indebido de buzones, y otros señalamientos oficiales;

IV. Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público;

V. Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna; y

VI. Todas aquellas que afecten la propiedad pública.

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir, sin perjuicio de las sanciones del orden penal que se puedan llegar a configurar.

ARTÍCULO 143.- Son faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público:

I. Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos;

II. Arrojar a la vía pública animales, escombros, sustancias fétidas o peligrosas, o verter aguas sucias nocivas o contaminadas;

III. Realizar las necesidades fisiológicas en lugares no autorizados;

IV. Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos;

V. Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia;

VI. Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano;

VII. Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición; y

VIII. Todas aquellas que atenten en contra de la salubridad y ornato público.

Las conductas señaladas en las fracciones I, II, IV, y VII, serán sancionadas en los términos que establezca la normatividad aplicable;

ARTÍCULO 144.- Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, las siguientes:

I. Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque;

II. Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables;

III. Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien;

IV. Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas;

V. Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectas, asediarle o impedir su libertad, sin legítima causa, de acción en cualquier forma;

VI. Dañar o ensuciar los muebles e inmuebles de propiedad particular; y

VII. Todas las demás que afecten la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas;

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir, sin perjuicio de las sanciones del orden penal que se puedan llegar a configurar.

En el supuesto de la fracción IV la sanción se impondrá al que realice la llamada y además en contra del titular del inmueble o de la línea telefónica de donde se haya realizado la llamada;

ARTÍCULO 145.- Son faltas contra la autoridad las siguientes:

I. Resistirse al arresto

II. Insultar a la autoridad

III. Abandonar un lugar después de cometer una infracción

- IV. Obstruir la detención de una persona
- V. Interferir de cualquier forma en las labores policíacas
- VI. Todas las demás que afecten a la autoridad en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 146.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad será causa de Amonestación al infractor y se citara a quien ejerza la patria potestad pudiendo aplicar el juez calificador la sanción correspondiente. En caso de que no se acuda al llamado el menor sera puesto a disposición de la dependencia correspondiente.

CAPÍTULO II IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 147.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo Dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos Legales respectivos, que pueden consistir en las siguientes;

- I.- Amonestación.- Reconvención pública o privada que el Juez Calificador hace al infractor;
- II.- Multa.- Pago de una cantidad en dinero que el infractor realizará en los lugares que al efecto se destine,
- III.- Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de Concesión otorgada por el municipio;
- IV.-Suspensión temporal o cancelación definitiva de la licencia de conducir;
- V. Retención de mercancías;
- VI. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del municipio para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de Reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización.
- VII. Arresto.-Que consiste en la privación de la libertad por un período que no podrá exceder de treinta y seis horas tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del juez calificador así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga lo anterior se

cumplirá, en lugares diferentes a los destinados a la detención de presuntos Responsables de ilícitos. Estarán separados los lugares de arresto para varones y mujeres.

Si el infractor acreditara ser jornalero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Para la aplicación de las sanciones enunciadas no será necesario seguir el orden señalado en este artículo.

ARTIUCLO 148.- Cuando con una sola conducta en infractor trasgreda varios preceptos; o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el juez calificador podrá acumular las sanciones aplicables.

Las faltas solo se sancionaran cuando hayan sido consumadas.

ARTÍCULO 149.- El juez calificara la sanción aplicable en cada caso concreto tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que esta se cometió las circunstancias personales del infractor y sus antecedentes.

ARTÍCULO 150.- El juez calificador podrá conmutar bajo su mas estricta responsabilidad la sanción que proceda por una amonestación.

ARTICULO 151.- Cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el juez calificador se limitara a imponer las sanciones administrativas que correspondan.

TITULO SEXTO DE LOS JUECES CALIFICADORES

CAPITULO I DEL NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES

ARTICULO152.-El juez calificador es el titular de la unidad que depende administrativamente de la secretaria del ayuntamiento , y quien tendrá plena independencia en el ejercicio de sus funciones y tendrá a su cargo.

I.- evaluar y determinar bajo su mas estricta responsabilidad las faltas administrativas que se cometen en materia de seguridad publica , transito vialidad y las que determine el presente ordenamiento ;

II.- Expedir, previo el pago de derechos correspondientes las cartas de no antecedentes penales;

III.- Recibir los partes informativos que al efecto envíen los elementos adscritos de la policía preventiva municipal, por violaciones a las disposiciones que marca el reglamento de la materia;

IV.- Citar, en su caso, a presuntos infractores, en tratándose de menores infractores a quien ejerza la patria potestad y a los elementos adscritos a la policía preventiva municipal, para el esclarecimiento de hechos motivo de faltas administrativas;

V.- Supervisar en todo momento las condiciones en las que se encuentran los infractores dentro de las celdas municipales;

VI.- Vigilar que se respete las garantías individuales de los infractores;

VII.- Llevar a cabo las diligencias que en el ejercicio de sus funciones sean necesarias; y

VIII.- Las demás que el presidente Municipal y el titular de la secretaria del ayuntamiento le encomienden.

Al frente de los jueces calificadores existirá un coordinador que supervisara la actuación de los mismos.

ARTÍCULO 153.- El nombramiento del juez calificador, corresponderá realizarlo al titular de la secretaria del ayuntamiento.

Para ser designado juez calificador se requiere:

I.- Ser licenciado en derecho

II.- Contar por lo menos con 22 años de edad.

III.- No contar con antecedentes policiales o penales.

IV.- Los demás que determine la secretaria del ayuntamiento

CAPITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA CALIFICAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 154.- En el supuesto que un particular incurra en una falta administrativa y el infractor se encuentre en el lugar, podrá solicitar comparecer ante la presencia del juez calificador para que evalúe la falta cometida.

Cuando el infractor lo solicite dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a la imposición de la infracción, el juez calificador llevará a cabo una sola audiencia en la cual deberá estar presente el elemento de la Policía Preventiva Municipal que realizó el parte informativo o la detención, previa notificación al mismo, en la que se escuchara al presunto infractor. Después de lo anterior se dictara la resolución que corresponda la cual podrá conformar la falta o bien calificarla. En ambas circunstancias deberá de fundar y motivar la resolución emitida.

Pasado el término señalado en el párrafo anterior sin que exista inconformidad se considera que la falta administrativa a quedado firme.

ARTICULO 155.- Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del medico de guardia el juez suspenderá el procedimiento y citara a las personas obligadas a la custodia del enfermo y, a falta de estos, lo remitirá a las autoridades del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que requiera cada caso.

ARTICULO 156.- Cuando el presunto infractor no hable español, o sea sordomudo se le proporcionara un traductor.

ARTICULO 157.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero una vez presentado ante el juez deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el País, sino lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se les siga el procedimiento y se le impongan las acciones a que haya lugar, según lo previsto en este bando.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

ARTICULO 158.- En el supuesto de que existan inconformidades por parte de particulares y que no se configuren como faltas administrativas, el juez calificador pondrá todos los medios para obtener un beneficio común entre las partes.

Para conseguir lo anterior el juez calificador cotara dentro de las setenta y dos horas siguientes a que tenga conocimiento de los hechos a las partes para intentar conciliar sus intereses.

Al llegar a un acuerdo entre las partes, se levantara una acta por mutuo respeto, en la cual se asentaran los datos generales, causa de la comparecencia y acuerdo que pacten las partes.

El citatorio contendrá los datos del infractor y el motivo por el cual es requerido así como el lugar, día y hora en que deberá presentarse y su derecho a ofrecer pruebas y alegatos por sí o por medio de un defensor.

ARTICULO 159.- En el supuesto de que no exista avenencia entre las partes el Juez Calificador dejara a salvo los derechos de las partes para que los ejerciten en la vía y forma que consideren procedente, levantando constancia al respecto.

CAPITULO IV DEL PROCESO DE INTERNAMIENTO

ARTÍCULO 160.- Los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal deberán de presentar ante el Juez Calificador a los presuntos responsables de faltas administrativas para que se determine en su caso el internamiento correspondiente.

ARTICULO 161.- El Juez Calificador bajo su más estricta responsabilidad, determinara si procede el internamiento, hecho lo anterior girara las instrucciones al Médico adscrito a fin de que el infractor sea valorado clínicamente y en su momento emita el dictamen correspondiente.

De ser procedente se internara al infractor para que cumpla con el arresto correspondiente.

De considerarlo necesario el Juez Calificador, en base al dictamen clínico emitido, girara las instrucciones necesarias a fin de brindar la atención médica que se requiera.

ARTICULO 162.- Realizado lo señalado en el artículo anterior el elemento adscrito a la Policía Preventiva Municipal que conoció del asunto, hará entrega del responsable al Alcalde para que realice su registro en el libro correspondiente.

De igual forma los encargados del área de Trabajo Social realizaran, bajo su mas estricta responsabilidad, el resguardo de las pertenencias que les sean entregadas por el infractor quien a su vez firmara el recibo en donde se describen las mismas, de igual forma se les brindara la atención necesaria para que pueda comunicarse. En el supuesto que con motivo del estado en que se presente el responsable de una falta administrativa sea imposible recabar su firma, está se realizará con la de la trabajadora social y del oficial que realice la revisión corporal.

Concluido este trámite se conducirá al detenido a las áreas de confinamiento de la Policía Preventiva Municipal.

CAPITULO V DE LA EXCARCELACION DE LOS INTERNOS

ARTÍCULO 163.- El juez Calificador es la única autoridad autorizada para determinar, bajo su más estricta responsabilidad, la liberación de los infractores que se encuentren a su disposición en las celdas de la Policial Preventiva Municipal.

ARTÍCULO 164.- Las razones por las cuales un infractor puede ser liberado son:

- I. Mediante el pago de una multa;
- II. Cumpliendo las 36 horas de arresto; o
- III. Por conmutación de la sanción.

ARTÍCULO 165.- El juez Calificador supervisara que el personal a su cargo entregue los objetos personales que quedaron bajo su resguardo mediante los procedimientos que al efecto se determinen.

CAPITULO VI DE LAS MULTAS POR COMISION DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 166.- Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio son las siguientes:

- I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicaran sanciones que van de 5 hasta 500 días de salario mínimo general vigente:

FRACC	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
I	Causar escándalos o participar en ellos en Lugares públicos o privados	5	50
II	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías publicas.	20	150
III	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los limites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	5	25
IV	Alterar el orden	15	100

V	Arrojar objetos sólidos o líquidos , provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	10	100
VI	Solicitar los servicios de la policía preventiva municipal de la coordinación de prevención y control de siniestros	25	250
VII	Realizar comercio ambulante sin permiso licencia , concesión o autorización municipal	20	100
VII	Realizar comercio ambulante con permiso licencia concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidos en los mismos	30	300
VIII	organizar espectáculos y diversiones publicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos	100	500
IX	acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos el eventos con fines de especulación comercial	100	500

II.- Por faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicaran sanciones que van de 5 hasta 200 días de salario mínimo general vigente .

FRACC.	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
I	Arrojar a la vía pública basura o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas en sus bienes, la cual será sancionada en los términos que establece el Reglamento de Limpieza para el Municipio	10	50
II	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes	5	50
III	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente	5	50
IV	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no este permitido	10	100

V	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud esta prohibido	5	20
VI	Transportar por lugares públicos o poseer, animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias	5	20
VII	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalos , pánico o temor en las personas por esa conducta	20	200
VIII	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre transito	20	200
IX	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados	10	50
X	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en, o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos	10	50
XI	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica	20	100
XII	causar incendio por colisión o uso de vehículos	10	50
XIII	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales	15	50
XIV	participar de cualquier forma en carreras de caballos , peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes	30	200

III.-por las faltas o infracciones que atenten contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 10 hasta 300 días de salario mínimo general vigente

FRACC.	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
I	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero	10	200
II	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas	10	100

III	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes	20	200
IV	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos o que causen molestia	10	100
V	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario	20	200
VI	Arrojar objetos sólidos o líquidos provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	10	100
VII	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ello	20	200
VIII	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes menores de edad	50	300
IX	Publicitar la venta o exhibición de pornografía	50	300

IV.- Por faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicaran sanciones que van de 10 hasta 200 días de salario mínimo general vigente.

FRACC.	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
I	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios Públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del Dominio público	30	200
II	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial	30	200
III	Maltratar o hacer uso indebido de buzones, y otros señalamientos oficiales	10	100
IV	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público	30	200
V	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna	30	200

V.- por las faltas o infracciones que atentes contra la salubridad y el ornato público se aplicaran sanciones que van de 5 hasta 200 días de salario mínimo general vigente .

FRACC.	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
I	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos	5	50
II	Arrojar a la vía pública animales, escombros, sustancias fétidas o peligrosas, o verter aguas sucias nocivas o contaminadas	15	150
III	Realizar las necesidades fisiológicas en lugares no autorizados	10	20
IV	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos	20	200
V	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia	10	100
VI	Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano	20	200
VII	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	5	20

VI.-por las faltas contra la seguridad , tranquilidad y propiedades de las personas se aplicaran sanciones que van de 10 hasta 200 días de salario mínimo general vigente.

FRACC.	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
I	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque	10	20
II	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables	10	20
III	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien	10	20
IV	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas	10	20
V	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectas, asediarse o impedir su libertad, sin legitima causa, de acción en cualquier forma	10	200
VI	Dañar o ensuciar los muebles e inmuebles de propiedad particular	10	50

VII.- por las faltas contra la autoridad se aplicaran sanciones que van de 10 hasta 200 días de salario mínimo general vigente.

FRACC.	INFRACCION	MINIMO	MAXIMO
I.	Resistirse al arresto	20	200

II.	Insultar a la autoridad	10	100
III.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción	10	100
IV.	Obstruir la detención de una persona	15	150
V.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales	20	200

ARTÍCULO 166.- Se considera también faltas administrativas aquellas que se encuentran señaladas y sancionadas en los términos dispuestos en los distintos ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 167.- Para el caso de reincidencia en la comisión de una infracción al presente bando se aplicara en todos los casos el monto máximo de las multas establecidas para la conducta de que se trate.

ARTICULO 168.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el juez calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica y la magnitud de los daños causados a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia, motivando racionalmente su arbitrio al respecto.

TITULO SEPTIMO MEDIOS DE IMPUGNACION

CAPTULO UNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 169.- Los actos e infracciones dictados o impuestos por la autoridad municipal con motivo de la aplicación del presente bando y de más ordenamientos legales aplicables, podrán ser recurridos por los interesados mediante el recurso de inconformidad en los términos previstos por el código municipal para el estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior sin perjuicio de que exista otro mecanismo de defensa que señale la normatividad de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Quedan abrogados todos los Bandos de Policía y Gobierno anteriores y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente. En los casos en que otros ordenamientos legales, les atribuyan facultades a dependencias y comisiones con distinta nomenclatura pero con la materia prevista en este ordenamiento, deberán entenderse conferidas estas últimas, en la forma y términos en que las disposiciones legales lo dispongan, según su jerarquía.

TERCERO: Se aprueba el Bando de Policía y Gobierno del R. del municipio de Nadadores, Coahuila, a los 31 días del mes de Marzo del año 2008, el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de sesión de cabildo.

CUARTO: Solicítese al C. Secretario de Gobierno del Estado, tenga a bien disponer lo conducente a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Imprimase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento municipal de Nadadores en esta ciudad, el día 31 del mes de Marzo de año dos mil 08.

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO